



Ministerio de Capital Humano de la Nación
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930
Honorable Consejo superior
Universidad Nacional de Formosa

RESOLUCIÓN H.C.S. N° 123/2025
FORMOSA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

VISTOS:

El Expediente N° 0030/25 letra C.S. "B". Inicia: Barboza Ramón Alberto - Secretario General Académico. Asunto: Eleva Proyecto de Actualización de Cursos y Carreras de Posgrado; y la Resolución Rectoral N°2552/25 de convocatoria a Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Superior;

Y CONSIDERANDO:

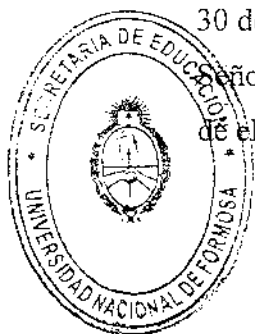
Que, mediante Resolución Rectoral N° 2552/2025 se convocó al Honorable Consejo Superior a Sesión Ordinaria para el día Miércoles 19 de noviembre de 2025 a las 17,00 horas, en el Microcine de la Biblioteca Central del Campus Universitario;

Que, obtenido el Quorum necesario, se dio inicio a la Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Superior, convocada mediante el Acto Administrativo señalado en el párrafo anterior;

Que, por Secretaría, se dio lectura a todos los temas a tratar que fueron comprendidos en el orden del día de la convocatoria;

Que, al desarrollarse el orden del día, se trató el punto 4, Asuntos a Tratar, inc. 4); Expediente N° 0030/25 letra C.S. "B". Inicia: Barboza Ramón Alberto -Secretario General Académico. Asunto: Eleva Proyecto de Actualización de Cursos y Carreras de Posgrado;

Que, las mencionadas actuaciones se inician a instancias de una nota de fecha 30 de setiembre de 2025 remitida por el Señor Secretario General Académico dirigida al Señor Presidente del Honorable Consejo Superior, Esp. Augusto César Parmetler, a fin de elevar proyecto de actualización del Reglamento de Cursos y Carreras de Posgrado de





Ministerio de Capital Humano de la Nación
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930
Honorable Consejo superior
Universidad Nacional de Formosa

RESOLUCIÓN H.C.S. N° 123/2025 FORMOSA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

la Universidad Nacional de Formosa, derogando toda normativa anterior referente a Posgrado en el ámbito de la Universidad Nacional de Formosa;

Que, a Fs. 04/60 se encuentra agregado el reglamento de cursos y carreras de posgrado de la Universidad Nacional de Formosa;

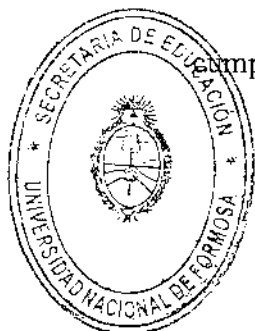
Que, obra Dictamen Jurídico N° 86/25 de la Secretaria General Legal y Técnica de la U.Na.F., que en la parte concluyente del mismo dispone que el Reglamento de Cursos y Carreras de Posgrado de la U.Na.F. se ajusta a las normativas jurídicas que rigen el accionar de la Universidad Nacional de Formosa, sugiriendo la remisión del mismo al Consejo Superior a efectos de su análisis, tratamiento y posterior aprobación;

Que, por Secretaria se dio lectura al Despacho N° 105/25, Registro de la Comisiones Internas del Honorable Consejo Superior: de Asuntos Académicos, Disciplina y Reglamento, Asuntos Económicos, Administrativos y No Docentes, Extensión Universitaria y Asuntos Estudiantiles y Ciencia, Tecnología e Investigación quienes en forma conjunta sugieren aprobar el Proyecto de Actualización del Reglamento de Cursos y Carreras de Posgrados obrante a Fs. 04/60 del Expediente N° 0030/25 letra C.S. "B";

Se somete a consideración del Plenario, se vota y se aprueba;

Que, se ha cumplido con las previsiones establecidas por el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Formosa (Res. 001/97);

Que, se encuentra agregado el respectivo dictamen jurídico, dando cumplimiento al requisito exigido por el Art.7° Inc. d) de la Ley 19.549;





Ministerio de Capital Humano de la Nación
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930
Honorable Consejo superior
Universidad Nacional de Formosa

RESOLUCIÓN H.C.S. N° 123/2025
FORMOSA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

Que, de conformidad al Art. 7° Inc. b) de la Ley 19.549, la presente resolución se dicta en base a los hechos, actos y demás antecedentes que obran en el expediente de referencia, de acuerdo al derecho aplicable;

Que, de conformidad al Art. 49 Inciso e) del Estatuto de la Universidad Nacional de Formosa, es atribución del Honorable Consejo Superior “Estructurar el planeamiento general de las actividades universitarias”;

Que, conforme al Art. 49 inc. b) corresponde al Consejo Superior...” *dictar su reglamento interno y los reglamentos y ordenanzas necesarias para el régimen común de estudios y disciplina de la Universidad*”;

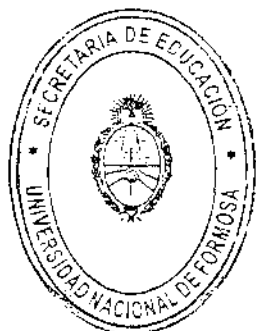
Que, de conformidad al Art. 49 Inciso v) del Estatuto de la Universidad Nacional de Formosa, es atribución del Honorable Consejo Superior “...ejercer todas las demás atribuciones que no estuvieren explícita o implícitamente reservadas a la Asamblea, al Rector o a los Consejos Directivos”;

Que, el presente acto administrativo se dicta en el marco de las facultades y atribuciones otorgadas por los arts. 49, sgtes. y ccdtes. del Título IV, Capítulo II del Estatuto de la Universidad Nacional de Formosa y el Art. 29 y ccdtes. de la Ley de Educación Superior N° 24.521;

POR ELLO;

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA

RESUELVE





Ministerio de Capital Humano de la Nación
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930
Honorable Consejo superior
Universidad Nacional de Formosa

RESOLUCIÓN H.C.S. N° 123/2025
FORMOSA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

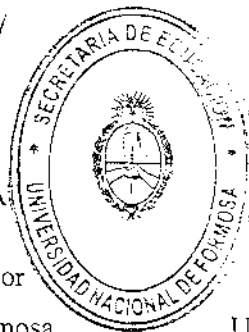
ARTÍCULO 1°: APROBAR el Reglamento de Cursos y Carreras de Posgrado de la Universidad Nacional de Formosa, que como Anexo Único forma parte de la presente resolución.


ARTÍCULO 2°: DEROGAR la Resolución del Honorable Consejo Superior N° 033/21 de fecha 6 de diciembre de 2021 que refrenda la Resolución Rectoral N° 0929/21, cuyos textos serán reemplazados por la redacción obrante en el Anexo Único que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°: REGISTRAR. Comunicar. Publicar. Cumplido. Archivar.


Mgter. Alberto Barboza
Secretario

Honorario Consejo Superior
Universidad Nacional de Formosa




Esp. Augusto César Parmetler
Presidente

Honorario Consejo Superior
Universidad Nacional de Formosa



Ministerio de Capital Humano de la Nación
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930
Honorable Consejo superior
Universidad Nacional de Formosa

RESOLUCIÓN H.C.S. N° 123/2025
FORMOSA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

ANEXO ÚNICO:

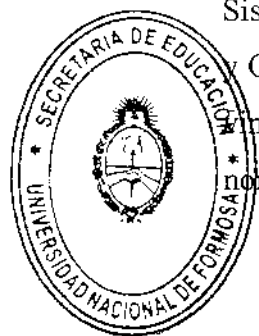
REGLAMENTO DE CURSOS Y CARRERAS DE POSGRADO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES DEL SISTEMA DE POSGRADO

Artículo 1º. Fundamentación

En vista a lo señalado a través del Artículo 29 de la Ley de Educación Superior (LES) N°24.521, en relación con la autonomía de las universidades nacionales en cuanto a sus aspectos académicos e institucionales, la Universidad Nacional de Formosa (UNaF), organizará el área de Posgrado mediante la creación y consolidación de un sistema propio. En este sentido, la UNaF entiende por Sistema de Posgrado al conjunto integrado de carreras, actividades, normativas y estructuras institucionales orientadas a la formación avanzada de graduados, de acuerdo con los estándares y criterios establecidos por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU), con el propósito de asegurar la calidad académica y la pertinencia social de las propuestas educativas de este nivel.

De esta manera, el presente reglamento tiene como principal objetivo definir el Sistema de Posgrado de la UNaF, establecer su articulación con los sistemas de Pregrado y Grado, y precisar sus alcances y particularidades. Asimismo, contempla disposiciones vinculadas a las carreras de posgrado, actividades académicas complementarias, normativa institucional, estructura de gestión y funciones de los órganos responsables.





Ministerio de Capital Humano de la Nación
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930
Honorable Consejo superior
Universidad Nacional de Formosa

RESOLUCIÓN H.C.S. N° 123/2025 FORMOSA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

Artículo 2°. El sistema de posgrado de la Universidad Nacional de Formosa tiene como finalidad promover la formación de recursos humanos altamente capacitados para el desarrollo de la investigación científica, tecnológica y artística, y contribuir a la formación profesional mediante procesos de actualización, perfeccionamiento y especialización continua.

Artículo 3°. La enseñanza destinada a los graduados universitarios, en el ámbito de la Universidad Nacional de Formosa quedará comprendida en el Sistema de Posgrado y se regirá por el presente Reglamento General, sin perjuicio de las normativas específicas de cada carrera o actividad.

Artículo 4°. Las modalidades de formación de posgrado de la UNaF se desarrollan a través de las siguientes ofertas:

- I. Carreras de Posgrado, que otorgan los grados académicos de Especialista, Magíster y Doctor.
- II. Diplomaturas universitarias de posgrado y programas de formación continua.
- III. Programas de estudios Posdoctorales
- IV. Cursos de actualización y perfeccionamiento.

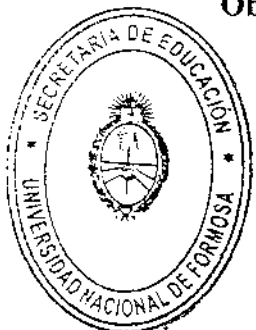
TÍTULO II. FORMACIÓN DE POSGRADO DE LA UNAF

Artículo 5°. Características generales de las Carreras de posgrado:

I. ESPECIALIZACIÓN

Objetivo

- Profundizar el dominio de un tema o área dentro de una profesión o de un campo de aplicación de varias profesiones.





Ministerio de Capital Humano de la Nación
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930
Honorable Consejo superior
Universidad Nacional de Formosa

RESOLUCIÓN H.C.S. N° 123/2025 FORMOSA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

Características

- Incluyen un fuerte componente de práctica intensiva cuando el área a profundizar sea la práctica profesional.
- Requieren la presentación de un Trabajo Final individual de carácter integrador.
- Conducen al título de Especialista, con especificación de la profesión o campo de aplicación.
- Otorgan titulación de posgrado, sin conferir incumbencias profesionales adicionales ni modificar las otorgadas por el título de grado.

II. MAESTRÍA

Objetivos

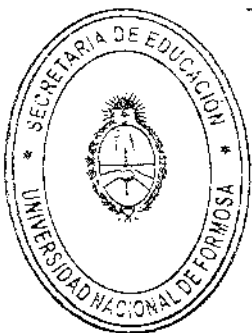
- Proporcionar formación académica y/o profesional, profundizando el conocimiento teórico, metodológico, tecnológico, de gestión o artístico, en función del estado del desarrollo correspondiente, a una disciplina, área interdisciplinaria o campo profesional

Características

- Incluyen un Trabajo final individual y escrito bajo la orientación de un Director/a, que podrá realizarse mediante proyecto, estudio de casos, obra, producción artística o tesis según el tipo de maestría.
- Conducen al título académico de Magíster, con especificación precisa en disciplina, área interdisciplinaria, profesión o campo de aplicación.
- Otorgan titulación de posgrado, sin conferir incumbencias profesionales adicionales.

Tipos de Maestrías

- Maestría Académica: vinculada a la investigación de un campo del saber disciplinar o interdisciplinar. Culmina con la defensa oral de una tesis individual que evidencia dominio conceptual y metodológico.





Ministerio de Capital Humano de la Nación
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930
Honorable Consejo superior
Universidad Nacional de Formosa

RESOLUCIÓN H.C.S. N° 123/2025 FORMOSA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

- Maestría Profesional: orientada al fortalecimiento de competencias profesionales. Culmina con un Trabajo o Tesis Final que puede ser proyecto, estudio de casos, obra, producción artística o similares, acompañado de informe escrito que sistematiza el avance del trabajo.

III. DOCTORADO

Objetivo

- Tiene por objeto la formación de posgraduados que puedan lograr aportes originales en un área de conocimiento cuya universalidad debe procurar dentro de un marco de excelencia académica, a través de una formación centrada fundamentalmente en torno a la investigación orientada a realizar aportes originales.

Características

- El doctorado culmina con una Tesis de doctorado, de carácter individual, que se realiza bajo la supervisión de un Director.
- La Tesis debe constituirse como un aporte original al área del conocimiento en la que se inserta, y demostrar solvencia teórica y metodológica relevante en el campo de la investigación científica.
- La Tesis es evaluada por un jurado que incluye al menos un miembro externo a la institución universitaria y excluye al Director.
- La Tesis conduce al otorgamiento del título académico de Doctor de la Universidad Nacional de Formosa, en aquellas disciplinas o áreas interdisciplinarias que correspondan. Otorga titulación de posgrado, no así incumbencias profesionales ni aumenta las otorgadas por el título de grado.

Artículo 6°. Las titulaciones de posgrado no otorgarán nuevas incumbencias profesionales ni habilitarán actividades distintas de aquellas que sus poseedores ya tengan competencias en virtud de su título de grado. Sin embargo, podrán acreditar trayectorias académicas válidas para el ejercicio de la docencia y la investigación.





Ministerio de Capital Humano de la Nación
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930
Honorable Consejo superior
Universidad Nacional de Formosa

RESOLUCIÓN H.C.S. N° 123/2025 FORMOSA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

Las titulaciones de Especialización en el área de salud que no se correspondan con las denominaciones habilitadas para matricularse en el Ministerio de Salud de la Nación requerirán una consulta previa que deberá realizarse por escrito ante el Ministerio de Educación en la cual se fundamenta la pertinencia de la solicitud. La respuesta que se reciba al respecto será incorporada a la presentación y no será de carácter vinculante.

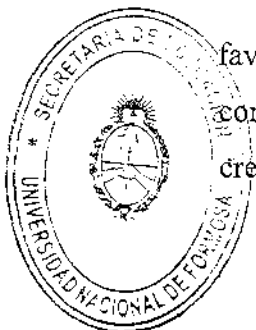
Artículo 7º. Las Diplomaturas son trayectos curriculares que brindan una capacitación o actualización profesional en un área temática específica. Se distinguen dos tipos de diplomaturas: Diplomaturas Universitarias y las Diplomaturas Universitarias de Posgrado. Ambas se registrarán en todos sus aspectos, incluyendo sus objetivos, estructura curricular, requisitos de admisión y egreso, y certificación, por lo dispuesto en el Proyecto de Creación y Reglamento de Diplomaturas de la Universidad Nacional de Formosa N° 0928/2021, aprobada por Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Formosa.

Artículo 8º. Los cursos de posgrado destinados a actividades de actualización tienen por objetivo la puesta al día de los conocimientos teóricos e instrumentales que surgen como consecuencia del avance científico y tecnológico y los de perfeccionamiento tienen por objeto profundizar en el dominio de temas o áreas determinadas, ampliando la capacitación profesional a través de un entrenamiento intensivo.

Estas actividades pueden ser realizadas a través de distintos formatos: cursos propiamente dichos, seminarios, talleres o cualquier otro que se estime conveniente. Los cursos de posgrado deben tener una duración mínima de 25 horas reloj, e incluir evaluación o trabajo final. Los cursos de posgrado no otorgan titulación sino certificación, la que será expedida por la Unidad Académica responsable de su organización.

Artículo 9º. El Programa de Estudios Posdoctorales constituye una instancia que favorece la profundización de estudios e investigaciones de las diferentes áreas del conocimiento, a través de nuevos desarrollos académicos de los graduados de Doctorado creando un ámbito estimulante para la docencia, investigación de alto nivel y el

//5de71





Ministerio de Capital Humano de la Nación
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930
Honorable Consejo superior
Universidad Nacional de Formosa

RESOLUCIÓN H.C.S. N° 123/2025 FORMOSA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

intercambio científico. El Programa de Estudios Posdoctorales se ofrecerá bajo las siguientes modalidades:

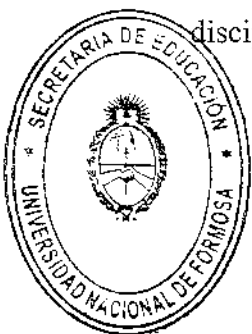
- a) Residencia posdoctoral breve: 3 a 6 meses de duración.
- b) Programa de formación posdoctoral: de 1 a 2 años de duración.

Artículo 10º. Los cursos, carreras de posgrado y Diplomaturas Universitarias de Posgrado podrán otorgar Créditos de Referencia del Estudiante (CRE), en el marco de lo establecido por la Resolución Ministerial 2598/23 (RESOL-2023-2598-APN-ME), que regula el Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios (SACAU).

El CRE se define como unidad de medida académica destinada a organizar, estandarizar y flexibilizar los planes de estudio universitarios, favoreciendo la movilidad estudiantil nacional e internacional, así como el reconocimiento de trayectorias formativas dentro del Sistema Universitario Nacional.

La equivalencia entre CRE y horas reloj se determinará de acuerdo con la normativa vigente al momento de la presentación y aprobación de cada propuesta de posgrado.

Artículo 11º. La escala de calificaciones que regirá tanto para actividades curriculares, así como para Tesis y Trabajos Finales, los cuales serán aprobados o desaprobados mediante el dictamen de un jurado evaluador, será la siguiente: Sobresaliente (10), Distinguido (9), Muy Bueno (8), Bueno (7) y Aprobado (6). Cada propuesta de Carreras de Posgrado podrá incluir en su reglamentación interna, la posibilidad de otorgar el reconocimiento de "Mención de Honor" a aquellos estudiantes que, además de obtener la máxima calificación, demuestren una trayectoria académica de excelencia, reflejada en un promedio general sobresaliente, sin aplazos ni sanciones disciplinarias.





Ministerio de Capital Humano de la Nación
Secretaría de Educación



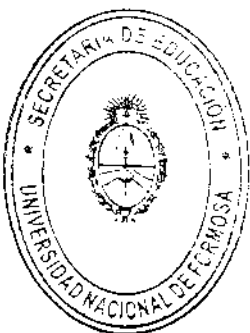
Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930
Honorable Consejo superior
Universidad Nacional de Formosa

RESOLUCIÓN H.C.S. N° 123/2025 FORMOSA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

TÍTULO III. MODALIDADES DE DICTADO DE LAS CARRERAS Y ACTIVIDADES DE POSGRADO

Artículo 12°. La disponibilidad de diversas modalidades de dictado en la formación de posgrado responde a la necesidad de garantizar el acceso equitativo, la flexibilidad académica y la innovación pedagógica, en concordancia con lo establecido por la LES y las disposiciones de la CONEAU. Estas modalidades permiten atender las particularidades de los campos disciplinares, las demandas de formación de los profesionales y las oportunidades de cooperación interinstitucional, asegurando la calidad académica y la pertinencia social de la oferta de posgrado. Las ofertas de Posgrado de la Universidad Nacional de Formosa podrán llevarse a cabo bajo las siguientes modalidades:

- Modalidad presencial: Las actividades curriculares previstas se desarrollan en un mismo espacio/tiempo, pudiendo incorporar el uso de tecnologías de información y comunicación como apoyo o complemento a las actividades presenciales sin que ello implique un cambio en la modalidad. La carga horaria mínima de presencialidad deberá ser superior al 50% de la carga horaria total de la carrera o curso, pudiendo el porcentaje restante desarrollar a través de instancias mediadas por tecnologías. En este último caso, el Plan de Estudios deberá explicitar las estrategias pedagógicas, metodológicas y de seguimiento que aseguren la equivalencia académica y la cobertura efectiva de las horas no presenciales.
- Modalidad a Distancia: siguiendo la reglamentación nacional vigente, se entiende por Educación a Distancia la modalidad pedagógica y didáctica donde la relación docente-estudiante se encuentra separada en el tiempo y en el espacio durante todo o gran parte del proceso educativo, en el marco de una estrategia pedagógica integral que utiliza soportes materiales y recursos tecnológicos, tecnologías de la información y la comunicación, diseñados especialmente para que los/as





Ministerio de Capital Humano de la Nación
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930
Honorable Consejo superior
Universidad Nacional de Formosa

RESOLUCIÓN H.C.S. N° 123/2025 FORMOSA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

alumnos/as alcancen los objetivos de la propuesta educativa. Para todos los sistemas, incluido el Posgrado, se requerirá que cantidad de horas de interacción pedagógica supere el 50% de la carga horaria total prevista para el respectivo plan de estudio, sin incluir las horas correspondientes al desarrollo del trabajo final cuando la carrera lo incluya.

- Modalidad Mixta: Se entenderá por modalidad mixta aquella en que la proporción de horas no presenciales se encuentra entre el 30% y el 50% de la carga horaria total. En tales casos, la propuesta deberá ser sometida a evaluación y aprobación del Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) de la Universidad. Si la proporción de horas no presenciales supera 50%, la carrera será considerada bajo modalidad a distancia; si la presencialidad supera el 50% será considerada presencial.

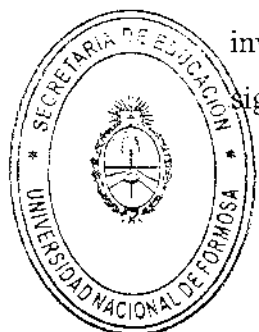
Artículo 13°. Carreras institucionales: carreras pertenecientes a una institución universitaria del Sistema Universitario Nacional. Podrán ser dictadas en la propia institución a la que pertenecen o en convenio con otra institución en el marco de un Centro Regional de Educación Superior conforme a las Resoluciones Ministeriales N°1368/12, N°1170/02 y N°1156/15.

Artículo 14°. Carreras interinstitucionales: carreras que pertenecen a más de una institución universitaria y cuyo vínculo académico se formaliza mediante un convenio específico, con el objeto de compartir el potencial académico, científico y tecnológico de más de una institución universitaria, se considerará la presentación de carreras interinstitucionales y cuyo vínculo se formaliza mediante un convenio específico.

Para que la carrera se considere interinstitucional deben confluir aportes de recursos humanos y materiales, no necesariamente equivalentes, de todas las instituciones involucradas y existir cooperación y corresponsabilidad académica real, efectiva y significativa.

La interinstitucionalidad de las carreras abarca a:

//8de71





Ministerio de Capital Humano de la Nación
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930
Honorable Consejo superior
Universidad Nacional de Formosa

RESOLUCIÓN H.C.S. N° 123/2025 FORMOSA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

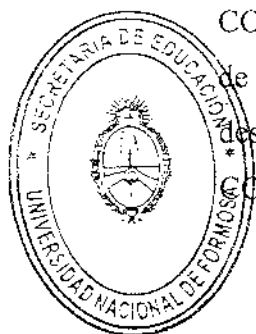
- La Universidad Nacional de Formosa y otras Instituciones Universitarias Argentinas entre sí.
- La Universidad Nacional de Formosa con una o más instituciones o centros de investigación asociados conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley N°24521 y cuyas características ameriten la cooperación propuesta. En este caso, la responsabilidad de la gestión académica corresponde exclusivamente a las instituciones universitarias firmantes del convenio.
- La Universidad Nacional de Formosa con una o más instituciones universitarias extranjeras y/o centros de investigación o académicos habilitados en su país de origen para dictar carreras.

Cuando la interinstitucionalidad comprenda a la Universidad Nacional de Formosa y otras universidades argentinas, la solicitud de acreditación de la carrera deberá ser presentada en forma conjunta por las instituciones argentinas que suscribieron el convenio.

En el caso que la carrera se desarrolle en distintas localizaciones geográficas, la responsabilidad de la gestión académica corresponderá a la institución universitaria donde se dicte la carrera. La solicitud de acreditación deberá realizarse en forma conjunta y por cada localización.

Artículo 15º. Localización de las carreras

Se denomina dictado en diferentes sedes /localizaciones de la carrera a la propuesta de la universidad de dictar una carrera de posgrado en más de una sede o localización, no constituyendo una modalidad distinta. En los proyectos de acreditación deberá aclararse cada una de esas localizaciones según lo determina la Ordenanza CONEAU N.º 51/2002 (y sus modificatorias) la cual establece que, cuando una carrera de posgrado se dicta en más de una sede/localización, la presentación debe incluir la descripción y justificación de cada sede, con los detalles requeridos de la misma. La CONEAU evaluará cada sede de manera específica para la acreditación de cada una de



//9de71



Ministerio de Capital Humano de la Nación
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930
Honorable Consejo superior
Universidad Nacional de Formosa

RESOLUCIÓN H.C.S. N° 123/2025 FORMOSA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

ellas. En caso de tratarse de un posgrado interinstitucional, cada institución deberá aportar una sede/localización para el dictado y lo informará a CONEAU, junto al acuerdo interinstitucional y el plan de gestión compartido.

TÍTULO IV. DE LOS DIPLOMAS Y CERTIFICADOS

Artículo 16°. Todos los diplomas y/o certificados serán conferidos y suscritos por la/s autoridad/es previstas en el Estatuto de la o las instituciones que los emiten.

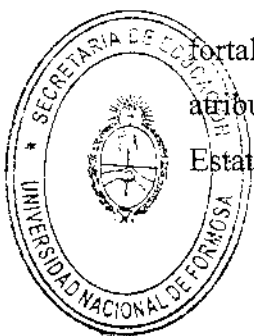
Artículo 17°. En las carreras interinstitucionales en cuyo desarrollo participen dos o más instituciones argentinas, éstas sólo podrán expedir un único diploma argentino en el que se incluirán la denominación y, en su caso, los logos de las instituciones conveniadas y un solo certificado analítico.

Artículo 18°. Los diplomas y certificados analíticos que expidan las instituciones universitarias argentinas serán certificados por la Dirección Nacional de Gestión Universitaria (DNGU) a través del procedimiento establecido en el SIDCer (Sistema Informático de Diplomas y Certificaciones).

TÍTULO V. ESTRUCTURA DE GESTIÓN DEL SISTEMA DE POSGRADO

Artículo 19°. Serán funciones del Honorable Consejo Superior en tanto máximo órgano de la UNaF y conforme a sus atribuciones:

- Aprobar las políticas académicas y presupuestarias de posgrado que tiendan al fortalecimiento y jerarquización de estas actividades en la UNaF, en cumplimiento de sus atribuciones para determinar la orientación general de la enseñanza según lo establece el Estatuto de la UNaF en su Artículo 49, inciso e).





Ministerio de Capital Humano de la Nación
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930
Honorable Consejo superior
Universidad Nacional de Formosa

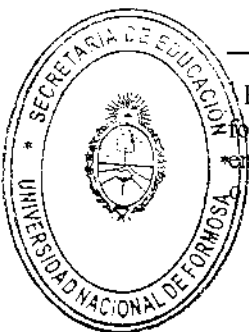
RESOLUCIÓN H.C.S. N° 123/2025 FORMOSA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

Artículo 20°. La gestión del Sistema de Posgrado de la Universidad Nacional de Formosa estará a cargo del Departamento de Posgrado dependiente académicamente de la Secretaría General Académica de la Universidad Nacional de Formosa, y administrativamente de las Facultades o Unidades Responsables¹, en el marco de la normativa institucional vigente. Son competencias del Departamento de Posgrado:

- Diseñar, planificar, y asesorar en relación con la formación de posgrado (carreras, diplomaturas, formación continua y estudios posdoctorales) para asegurar una formación metodológica y científica rigurosa, incluyendo su pertinencia y actualización.
- Aplicar, hacer cumplir y revisar periódicamente los reglamentos internos, resoluciones del Consejo Superior y la normativa nacional (CONEAU, Ministeriales) que regulan las actividades de posgrado.
- Colaborar con las Unidades Académicas y de Investigación para estudiar las necesidades de la comunidad, y articular la formación de posgrado con el sistema de grado y los proyectos de investigación.
- Asesorar a las unidades en la elaboración de proyectos y acompañar los procesos de evaluación y acreditación de carreras de posgrado ante CONEAU.
- Constituir una unidad responsable del dictado de propuestas académicas de posgrado.
- Promover la suscripción de convenios con otras universidades y centros de investigación nacionales e internacionales, impulsando redes de cooperación y fomentando la movilidad estudiantil y docente.

En el ámbito de la Universidad Nacional de Formosa, una unidad responsable es una organización que forma parte de su estructura (art. 7° del Estatuto) y que puede agrupar docentes, investigadores y estudiantes en una área de conocimiento específica. Estas unidades pueden organizarse como departamentos, escuelas o institutos debidamente reglamentados.

//11de71





Ministerio de Capital Humano de la Nación
Secretaría de Educación



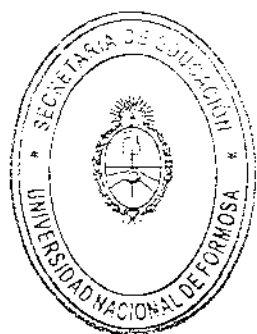
Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930
Honorable Consejo superior
Universidad Nacional de Formosa

RESOLUCIÓN H.C.S. N° 123/2025 FORMOSA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

- Instrumentar y promover, en articulación con la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNaF políticas de becas y otras fuentes de financiamiento para posgraduados y estudiantes.
- Difundir la oferta de posgrado dependiente de la UNaF entre sus Unidades Académicas y de Investigación, otras universidades, colegios profesionales, empresas y organismos públicos/privados.
- Garantizar y planificar la capacitación continua para los docentes de posgrado e implementar mecanismos de seguimiento y evaluación de las carreras.

Artículo 21°. El Departamento de Posgrado estará integrado por un Consejo Asesor de Posgrado (CAP) que funcionará en el ámbito de la Secretaría General Académica de la UNaF, dirigido por un Coordinador.

- a) El CAP, estará compuesto por dos representantes de cada unidad académica o responsable del dictado de carreras de posgrado y un coordinador.
- b) Los representantes de cada unidad académica o responsable serán elegidos por el Rector, uno a propuesta de una terna por parte de la unidad académica o responsable y otro a propuesta del CAP. La elección de los integrantes del CAP será ratificada por el Honorable Consejo Superior.
- c) La Coordinación será designada a propuesta del Consejo Asesor de Posgrado, por el Rector, y ratificada por el Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Formosa. La duración del mandato será semejante a la duración de los Docentes Consiliarios, de tres (3) años de duración.
- d) En búsqueda de promover la calidad y excelencia, para ser Coordinador o miembro del Consejo Asesor de Posgrado será requisito excluyente, contar con la máxima titulación de posgrado (doctorado), o en su defecto, ser magíster con título vinculado al área que representa o demostrar





Ministerio de Capital Humano de la Nación
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930
Honorable Consejo superior
Universidad Nacional de Formosa

RESOLUCIÓN H.C.S. N° 123/2025 FORMOSA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

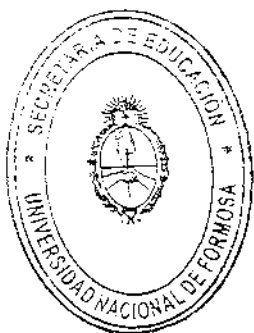
experiencia y formación comprobables en gestión académica, dirección de proyectos de investigación o carreras de posgrado y acreditación de carreras.

Artículo 22°. Son funciones del CAP:

- Asesorar a la Coordinación del Departamento de Posgrado en los temas relacionados a las actividades que se realicen.
- Planificar, organizar y articular las distintas actividades desarrolladas por el Departamento.
- Sugerir modificaciones y adaptaciones a las propuestas de posgrado, en concordancia con la normativa vigente.
- Contribuir, a través de la recolección de datos, al relevamiento de información sobre el banco de docentes con posgrado de la Universidad Nacional de Formosa.
- Acompañar en tareas de autoevaluación del Departamento de Posgrado.

Artículo 23°. Son competencias propias de las Unidades Responsables, Académicas y/o de Investigación, en un todo de acuerdo con el presente reglamento:

- a) Organizar y reglamentar las actividades de posgrado de actualización y perfeccionamiento que se dicten en su dependencia.
- b) Formular, dar tratamiento y elevar al Honorable Consejo Superior los proyectos de creación de Cursos, Programas de Diplomaturas de Posgrado, Programas de Formación Continua, Trayectos Formativos, Programas de Estudios Posdoctorales y Carreras de Posgrado para su ratificación.
- c) Disponer la estructura organizativa y administrativa para el desarrollo de las actividades de posgrado.
- d) Autorizar y elevar propuesta de expedición de título, junto a la documentación probatoria requerida por la legislación vigente, al área de Títulos y Certificaciones de Rectorado de la UNaF.



//13de71



Ministerio de Capital Humano de la Nación
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930
Honorable Consejo superior
Universidad Nacional de Formosa

RESOLUCIÓN H.C.S. N° 123/2025 FORMOSA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

Artículo 24°. Serán funciones de los Consejos Directivos de las Unidades Académicas:

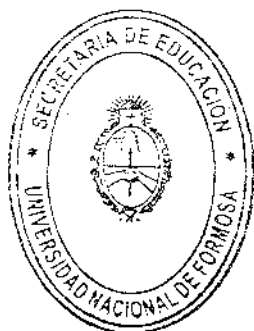
- a) Aprobar la creación de cursos y propuestas de posgrado, carreras, cursos, Programas de Formación Continua, Trayectos Formativos, Programas de Estudios Posdoctorales.
- b) Elevar para su aprobación al Honorable Consejo Superior, previa aprobación por parte del Consejo Directivo en caso de corresponder a una Unidad Académica, las distintas propuestas de posgrado, carreras, cursos, Programas de Formación Continua, Trayectos Formativos, Programas de Estudios Posdoctorales.

Artículo 25°. Dentro de las Unidades Responsables y Académicas, la Comisión de Posgrado será designada por el Decano y estará integrada por cinco (5) miembros, que tendrán a su cargo el asesoramiento acerca de la factibilidad de la creación, pertinencia, autofinanciación, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de las Carreras y Cursos de Posgrado, así como los Programas de Diplomaturas Universitarias de Posgrado y Programas Posdoctorales. Dicha Comisión será externa al Consejo Directivo.

Los integrantes de la Comisión de Posgrado de la Facultad deberán ser Profesores Ordinarios y será requisito excluyente, contar con la máxima titulación de posgrado (doctorado), o en su defecto, ser magíster con título vinculado al área que representa, o contar con experiencia y formación comprobables en gestión académica, dirección y acreditación de carreras.

Artículo 26. Serán funciones de la Comisión de Posgrado de las Unidades Responsables o Académicas:

- a) Analizar y dictaminar fundadamente sobre las propuestas de cursos y carreras de posgrado, así como de los Programas de Diplomaturas Universitarias de Posgrado, de Formación Continua y Programas Posdoctorales, según la reglamentación vigente.



//14de71



Ministerio de Capital Humano de la Nación
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930
Honorable Consejo superior
Universidad Nacional de Formosa

RESOLUCIÓN H.C.S. N° 123/2025 FORMOSA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

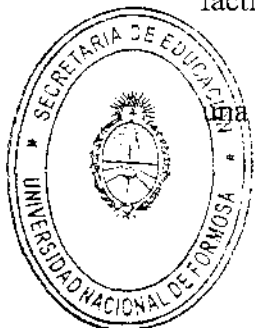
- b) Analizar la asignación de créditos académicos y la carga horaria propuesta
- c) Valorar los antecedentes de los Directores, Codirectores, Subdirectores y Profesores dictantes de Cursos y Carreras de Posgrado, Programas de Diplomaturas Universitarias de Posgrado, de Formación Continua y Programas Posdoctorales.
- d) Examinar el aspecto disciplinar de la propuesta de Cursos y Carreras de Posgrado, Programas de Diplomaturas Universitarias de Posgrado, la profundidad y pertinencia de los contenidos y prácticas al nivel de posgrado académico o profesional según corresponda.
- e) Evaluar el aspecto disciplinar en la propuesta de Programas de Estudios Posdoctorales, la profundidad y pertinencia al nivel posdoctoral.
- f) Entender en lo relacionado con prórrogas excepcionales a los términos concedidos por la reglamentación vigente.
- g) Evaluar la factibilidad de autofinanciación.

TÍTULO VI. CREACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE CARRERAS DE POSGRADO

Competencias de las Unidades Responsables y Académicas

Artículo 27°. Requisitos de presentación: Para la creación de carreras de Especialización, Maestría o Doctorado, deberá elaborarse un proyecto que incluirá la designación de un responsable, el diseño del plan de estudios, reglamento de la carrera, factibilidad de su financiamiento y propuesta del cuerpo académico de la misma.

Artículo 28°. Procedimiento de aprobación interna: En caso de corresponder a una propuesta de una Unidad Académica, una vez elaborado el proyecto, el Decano





Ministerio de Capital Humano de la Nación
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930
Honorable Consejo superior
Universidad Nacional de Formosa

RESOLUCIÓN H.C.S. N° 123/2025 FORMOSA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

elevará el mismo al Consejo Directivo, quien será el encargado de aprobarlo, el Consejo Directivo, de considerarlo procedente, dictará Resolución solicitando al Honorable Consejo Superior, la creación de la carrera, aprobación del Plan de Estudios, Reglamento, Cuerpo Académico y adjudicación de los créditos correspondientes. En caso de corresponder a una propuesta originada en una Unidad Responsable, el proyecto será elevado a la Secretaría General Académica para luego proseguir el circuito administrativo de aprobación por el Honorable Consejo Superior.

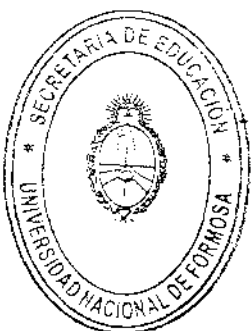
Acreditación Externa

Artículo 29°. Según lo establece la normativa argentina vigente, la acreditación externa de posgrados estará regulada por la CONEAU y la Ley de Educación Superior. Constituye un proceso obligatorio que asegura la calidad de las especializaciones, maestrías y doctorados, garantizando la validez nacional de los títulos. El procedimiento incluye la autoevaluación por parte de la institución, seguida por la evaluación externa a cargo de un comité de pares académicos convocados por la CONEAU, quienes realizan una visita y elaboran un informe. Finalmente, la CONEAU toma la decisión de acreditar carreras en funcionamiento, o de no acreditar si no cumplen los estándares. Justamente es la CONEAU la encargada de fijar los estándares de calidad para la acreditación, definidos en consulta con el Consejo de Universidades y aprobados por el Ministerio de Educación. El procedimiento se divide en las siguientes etapas:

- **Convocatoria:** La CONEAU llama periódicamente a las instituciones para la acreditación de sus carreras de posgrado, ya sean proyectos nuevos o en funcionamiento.
- **Autoevaluación:** La universidad realiza un análisis interno de la carrera, comparándola con los estándares de calidad establecidos y reuniendo información con la participación de la comunidad universitaria.

Evaluación Externa: Un comité de pares académicos, de reconocida trayectoria en la disciplina, analiza la información de la autoevaluación y realiza una visita a

//16de71





Ministerio de Capital Humano de la Nación
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930
Honorable Consejo superior
Universidad Nacional de Formosa

RESOLUCIÓN H.C.S. N° 123/2025 FORMOSA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

la institución para verificar el estado de la carrera y entrevistarse con los actores involucrados.

- **Informe de Evaluación:** Los pares académicos elaboran un informe sobre el cumplimiento de los estándares y el estado de la carrera.
- **Respuesta de la Institución:** La universidad tiene la posibilidad de responder al informe de los pares, haciendo sus descargos o presentando planes de mejoramiento.
- **Decisión de la CONEAU:** Finalmente, la CONEAU analiza los informes y la respuesta de la institución para emitir su decisión sobre la acreditación de la carrera.

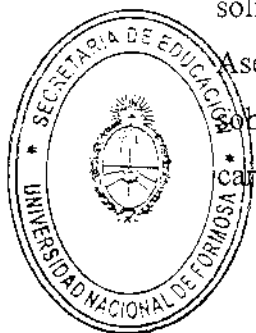
Actualización y modificaciones

Artículo 30°. La universidad debe someter las modificaciones de sus carreras de posgrado a un proceso de acreditación ante la CONEAU. El trámite implica presentar el proyecto a través de la plataforma CONEAU GLOBAL, seguido de una evaluación por un comité de pares que determina el cumplimiento de los estándares para la acreditación provisoria. Tras la acreditación y la aprobación del acto administrativo correspondiente, la Dirección Nacional de Gestión Universitaria otorga la validez nacional a la carrera o sus modificaciones.

Artículo 31°. En el caso de que se trate de carreras con modalidad a distancia, el proyecto, además deberá ajustarse a lo normado por el SIED-UNaF.

Competencias del Honorable Consejo Superior y del Departamento de Posgrado

Artículo 32° Habiendo ingresado el expediente que contiene el proyecto a Rectorado, el mismo será remitido al área de Secretaría General Académica quien solicitará intervención al Departamento de Posgrado y el Sistema Institucional de Aseguramiento de la Calidad (SIAC), quienes deberán expedirse mediante dictamen, sobre el adecuado encuadre del proyecto en la normativa vigente respecto del tipo de carrera presentada. En caso de dictamen desfavorable o solicitud de modificaciones, se



//17de71



Ministerio de Capital Humano de la Nación
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930
Honorable Consejo superior
Universidad Nacional de Formosa

RESOLUCIÓN H.C.S. Nº 123/2025 FORMOSA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

procederá a la devolución de los proyectos a la Unidad Responsable o Académica de origen. Cumplidos los requisitos precedentemente expuestos, el Honorable Consejo Superior, con previo dictamen favorable de las comisiones internas, dictará Resolución aprobando el proyecto, la creación de la carrera, el Plan de Estudios, Cuerpo Académico y su Reglamento. En el caso de que se trate de carreras con modalidad a distancia, el proyecto, además deberá ajustarse a lo normado por el SIED-UNaF.

De las condiciones para el inicio del cursado correspondiente

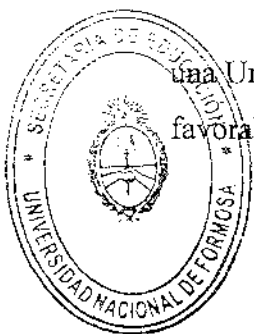
Artículo 33º. Las carreras de posgrado nuevas sólo podrán instrumentarse una vez obtenida la Resolución aprobatoria por parte del Honorable Consejo Superior. Es requisito necesario para publicitar la oferta e iniciar el llamado a inscripciones, obtener el dictamen favorable de CONEAU y el reconocimiento oficial provisorio y la validez nacional del título por parte del Ministerio de Capital Humano de la Nación u organismo responsable según la reglamentación vigente al momento del dictamen.

TÍTULO VII. DIPLOMATURAS

Procedimiento para la creación de Diplomaturas

Artículo 34º. Para la creación de Programas de Diplomaturas Universitarias y Diplomaturas Universitarias de Posgrado deberá elaborarse un proyecto que incluirá la designación de un Responsable o Director de Programa, el diseño del Programa y su Formación (cursos, módulos, asignaturas, etc.), factibilidad de su financiamiento y propuesta del cuerpo académico.

Artículo 35º. Una vez elaborado el proyecto, si el mismo fue originado dentro de una Unidad Académica, será elevado por Decano al Consejo Directivo, previo dictamen favorable de la Comisión de Posgrado de la Facultad. En el caso de las diplomaturas





Ministerio de Capital Humano de la Nación
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930
Honorable Consejo superior
Universidad Nacional de Formosa

RESOLUCIÓN H.C.S. N° 123/2025 FORMOSA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

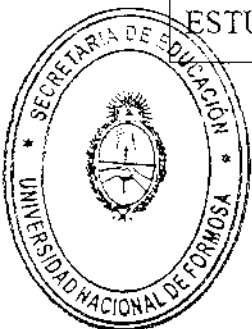
universitarias de Posgrado, el Consejo Directivo dictará una resolución solicitando al Consejo Superior la creación del Programa de Diplomaturas Universitarias de Posgrado, la aprobación del Currículo y Cuerpo Académico. En caso de que el proyecto fuese originado dentro de una Unidad Responsable, el proyecto será elevado a la Secretaría General Académica para luego proseguir el circuito administrativo de aprobación por el Honorable Consejo Superior.

Artículo 36°. En el caso de que se trate de Programas de Diplomaturas Universitarias o Diplomatura Universitaria de Posgrado con modalidad a distancia, el proyecto, además deberá ajustarse a lo normado por el SIED-UNaF.

Competencias del Consejo Superior y del Departamento de Posgrado

Artículo 37°. Habiendo ingresado el expediente que contiene el proyecto a Rectorado, el mismo será remitido al área de Secretaría General Académica quien solicitará intervención al Departamento de Posgrado y el Sistema Institucional de Aseguramiento de la Calidad (SIAC), quienes deberán expedirse mediante dictamen, sobre el adecuado encuadre del proyecto en la normativa vigente respecto del tipo de carrera presentada. En caso de dictamen desfavorable o solicitud de modificaciones, se procederá a la devolución de los proyectos a la Unidad Responsable o Académica de origen. Cumplidos los requisitos precedentemente expuestos, el Honorable Consejo Superior, con previo dictamen favorable de las Comisiones internas, dictará Resolución de aprobación. En el caso de que se trate de carreras con modalidad a distancia, el proyecto, además deberá ajustarse a lo normado por el SIED-UNaF.

TÍTULO VIII. PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN DE PROGRAMAS DE ESTUDIOS POSDOCTORALES



//19de71



Ministerio de Capital Humano de la Nación
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930
Honorable Consejo superior
Universidad Nacional de Formosa

RESOLUCIÓN H.C.S. N° 123/2025 FORMOSA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

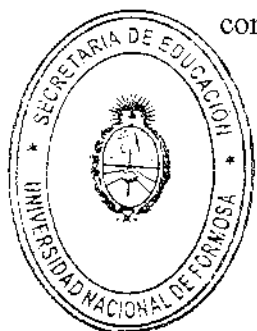
Artículo 38°. Para la creación de los Programas de Estudios Posdoctorales, deberá elaborarse un proyecto que incluirá la designación del Director del Programa y el Comité Ejecutivo, Plan de Actividades, Cronograma, Proyecto/s de Investigación en el que se enmarca la propuesta y Reglamento. En caso de corresponder a una propuesta originada desde una Unidad Académica o una Unidad Responsable, el procedimiento de presentación para su aprobación ante el Honorable Consejo Superior seguirá el mismo circuito administrativo que en el caso de presentación de carreras nuevas, según sea la unidad de origen.

TÍTULO IX. CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN

Artículo 39°. Cada Unidad Responsable o Académica podrá desarrollar las carreras de especialización de su competencia. También podrán ser propuestas por más de una Unidad de la UNaF, o de otras universidades, según lo prescripto en el presente reglamento. Las carreras de Especialización podrán ser autofinanciadas.

Artículo 40°. Para la creación y desarrollo de una carrera de especialización, maestría o doctorado, será requisito contar previamente con el dictamen favorable de CONEAU, así como con el reconocimiento oficial provisorio y la validez nacional del título por parte del Ministerio de Capital Humano de la Nación o del organismo competente según la reglamentación vigente al momento del dictamen.

Una vez acreditada como carrera nueva, o en caso de acreditación, cada inicio de cohorte deberá ser aprobado por el Consejo Directivo, cuando se trate de carreras propuestas por una Unidad Académica, o por el Honorable Consejo Superior, cuando correspondan a otra Unidad Responsable.





Ministerio de Capital Humano de la Nación
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930
Honorable Consejo superior
Universidad Nacional de Formosa

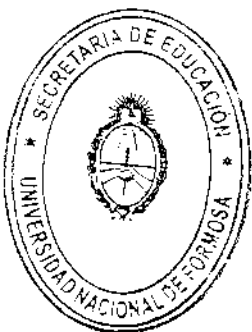
RESOLUCIÓN H.C.S. N° 123/2025 FORMOSA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

En el caso de carreras a término, la reedición de nuevas cohortes deberá ajustarse estrictamente a la normativa establecida por CONEAU y a las disposiciones ministeriales vigentes en el momento de la presentación.

Del Plan de Estudios

Artículo 40°. El plan de estudio deberá contener los siguientes aspectos:

- Denominación de la carrera
- Unidad Responsable
- Título a expedir
- Identificación disciplinar
- Destinatarios
- Organización
- Áreas disciplinares
- Requisitos de admisión y cupos
- Perfil de sus egresados
- Condiciones para entregar el título
- Duración de la carrera
- Modalidad, acreditación y carga horaria
- Localización
- Objetivos de la carrera
- Fundamentación
- Estructura curricular: seminarios, asignaturas, talleres, prácticas, pasantías, etc.
- Criterio de selección de los seminarios, talleres, prácticas, pasantías, etc.
- Dichas Actividades curriculares deberán contar con el programa de los temas a dictar, los créditos y carga horaria, el carácter, el régimen de cursado, el tipo de actividad curricular, los objetivos, los contenidos mínimos, metodología de dictado, bibliografía específica. Así también con la nómina de los docentes





Ministerio de Capital Humano de la Nación
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930
Honorable Consejo superior
Universidad Nacional de Formosa

RESOLUCIÓN H.C.S. N° 123/2025 FORMOSA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

responsables y dictantes con sus respectivos *Curriculum Vitae* y un Cronograma estimativo los que deben adecuarse a los objetivos de la Carrera.

- Sistema de evaluación final, Trabajo Final/ Tesis o Tesina
- Las condiciones para el otorgamiento del título.
- Metodología de seguimiento, asesoramiento y evaluación de los alumnos.
- Infraestructura y recursos
- Reglamento de la carrera
- Recursos financieros
- Estructura de gestión
- Cuerpo Docente

Los elementos mencionados deben guardar coherencia entre sí.

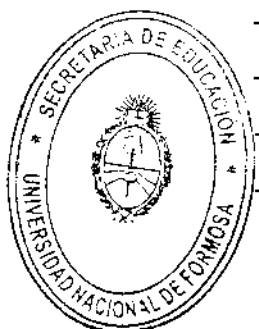
Acreditación- Carga Horaria

Artículo 41°. El plan de estudio incluirá un mínimo de cuatro cursos de posgrado de alto valor académico, entre los que se incluirá un curso de Metodología de la Investigación cumpliendo con los estándares mínimos de créditos dispuestos para las especializaciones según la reglamentación vigente referente a SACAU de Posgrado.

Reglamento

Artículo 42°. La Carrera debe contar con un reglamento de funcionamiento en el que se establecerán:

- Objetivos y organización de la carrera
- Estructura organizativa
- Las funciones y requisitos para los miembros del Cuerpo Académico
- Cuerpo Docente y funciones
- Carácter y modalidad de la carrera
- Condiciones de admisión, promoción y posgraduación de los alumnos
- Duración de la carrera y régimen de cursado
- Acreditación y carga horaria





Ministerio de Capital Humano de la Nación
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930
Honorable Consejo superior
Universidad Nacional de Formosa

RESOLUCIÓN H.C.S. N° 123/2025 FORMOSA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

- Características del cursado de las propuestas académicas de la carrera
- Sistema de evaluación y promoción de los estudiantes
- Trabajo Final: Trabajos Integradores/ Tesinas/ Tesis/ Otros
- Modalidad y sistema de evaluación
- Características, plan de trabajo, presentación, estructura, plazos y presentación del Trabajo Final
- Dirección del Trabajo Final si correspondiera: características y funciones de los Directores y/o Codirectores
- Conformación del Jurado de Trabajo Final: composición, funciones.

Del Cuerpo Académico

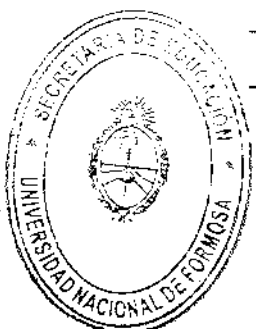
Artículo 43°. Se considera al Cuerpo Académico como el conjunto de docentes e investigadores que integran la carrera (Director/a o coordinador/a de carrera, Comité Académico, cuerpo de docentes), acorde con los objetivos de las diferentes disciplinas ofrecidas. El Cuerpo Académico de la carrera deberá tener un nivel científico, académico y/o profesional adecuado. El número de integrantes y su dedicación responderán a las necesidades y complejidades de esta. Todos sus integrantes deberán poseer título de posgrado igual o superior al otorgado por la carrera.

Artículo 44°. El Cuerpo Académico de la Carrera estará compuesto por:

a) Dirección de Carrera

La Dirección de carrera será la responsable de supervisar el funcionamiento de la carrera. Serán funciones de la Dirección:

- Hacer cumplir las disposiciones reglamentarias de la carrera.
- Coordinar reuniones de Comité Académico y de docentes-
- Proponer las modificaciones del plan de estudio que considere pertinentes.
- Elevar al finalizar cada cohorte el informe pertinente de la carrera para su conocimiento, al Honorable Consejo Superior, a través del Rector, en caso de





Ministerio de Capital Humano de la Nación
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930
Honorable Consejo superior
Universidad Nacional de Formosa

RESOLUCIÓN H.C.S. N° 123/2025 FORMOSA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

corresponder a una carrera surgida de una Unidad Responsable, o al Consejo Directivo de Unidad Académica, a través del Decano/a o.

- Coordinar las actividades docentes y de investigación vinculadas con la carrera, su planificación, seguimiento y evaluación.
- Informar a las autoridades pertinentes (Rector/ Decano/ Honorable Consejo Superior/ Honorable Consejo Directivo) acerca del cumplimiento y desarrollo de la carrera, en sus aspectos académicos y administrativos.
- Representar a la carrera, junto a la Coordinación, en las relaciones institucionales con las autoridades de la Universidad.

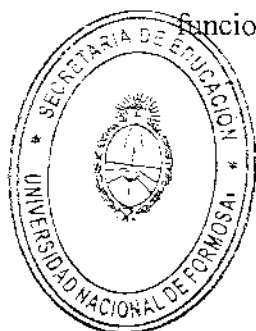
b) Comité Académico

La carrera debe contar con un Comité Académico de alta jerarquía, compuesto de un grupo de expertos con gran autoridad y conocimiento dentro de esa área específica, encargado de diseñar, aprobar, supervisar y garantizar la calidad académica del programa de posgrado, que participe activamente en el asesoramiento y orientación de las actividades de posgrado en forma permanente. Sus miembros deberán poseer formación de posgrado equivalente a la ofrecida por la carrera. Deberá contar con un mínimo de cinco (5) miembros, entre los cuales habrá al menos un (1) integrante externo a la Universidad. Los integrantes deberán contar con una formación de posgrado equivalente o superior a la ofrecida por la carrera, reconocida trayectoria en docencia, investigación y desarrollo profesional comprobable, sin excepciones. El Comité Académico durará hasta cinco (5) años en sus funciones pudiendo ser reelectos por un período sucesivo, a propuesta de los miembros de la gestión saliente, y ratificados por el Honorable Consejo Superior o Consejo Directivo, dependiendo del origen de la carrera. Las principales

funciones del Comité Académico son:

Evaluar la admisión de los aspirantes, en caso de contar con un sistema de admisibilidad.

Evaluar postulaciones a becas.



//24de71



Ministerio de Capital Humano de la Nación
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930
Honorable Consejo superior
Universidad Nacional de Formosa

RESOLUCIÓN H.C.S. N° 123/2025 FORMOSA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

- Designar o sugerir personal administrativo de apoyo para las tareas de Dirección y Coordinación de la Carrera.
- Acompañar los procesos de desarrollo de las actividades curriculares.
- Asistir durante el trayecto de presentación de Trabajos Finales.
- Resolver distintos aspectos relacionados con el funcionamiento de la carrera.

c) **Coordinador**

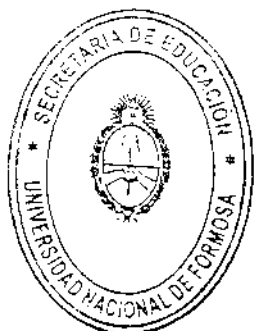
La carrera puede contar con un Coordinador quien actuará de nexo entre las autoridades de la carrera, el cuerpo docente y los alumnos, cuyas principales funciones serán:

- Articular la carrera con los planes de desarrollo institucional de la Universidad, procurando que las actividades propuestas contribuyan a la formación continua.
- Planear, coordinar y evaluar el desarrollo de la carrera.
- Coordinar las actividades docentes y de investigación vinculadas a la carrera.
- Representar a la carrera, así como la Dirección, en las relaciones institucionales con las autoridades de la Universidad.

d) **Cuerpo Docente a cargo del dictado de las propuestas del Plan de Estudio**

La carrera debe contar con una masa crítica de docentes e investigadores, acorde con los objetivos de la carrera ofrecida. Su número debe guardar relación con la cantidad de alumnos atendida y su dedicación deberá ser acorde con las exigencias de los diversos programas de estudio. La carrera podrá contar en su cuerpo docente con:

- Profesores estables: aquellos docentes asignados a la carrera que forman parte del plantel docente de la Universidad y los provenientes de otras instituciones y con funciones tales como: dictado y evaluación de cursos y seminarios, dirección de Trabajos Finales, participación en proyectos de investigación, siendo fundamental en estos casos explicitar el contacto o interacción durante el desarrollo de la carrera con el Comité Académico, con los demás docentes y con los alumnos. Los





Ministerio de Capital Humano de la Nación
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930
Honorable Consejo superior
Universidad Nacional de Formosa

RESOLUCIÓN H.C.S. N° 123/2025 FORMOSA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

docentes estables deben constituir por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del total de docentes que conforman el cuerpo académico de la carrera.

- Profesores invitados: Aquellos docentes que asuman eventualmente parte del dictado de una actividad académica de la carrera y cuyo aporte deberá reforzar y completar áreas de conocimiento.

De los alumnos/as

a) Admisión

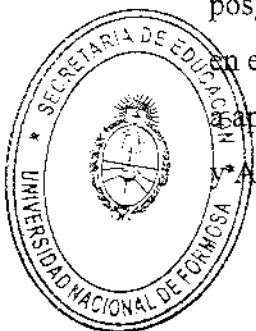
Artículo 45°. La Carrera debe contar con políticas y procesos de admisión específicos, definidos y contenidos en su reglamento.

Artículo 46°. Podrán aspirar a la carrera de especialización los graduados de carreras de grado de 4 años o más de duración, de esta Universidad o de otras Universidades Públicas o Privadas del país, legalmente reconocidas, así como egresados de Universidades del exterior que cumplan con idénticos requisitos y que cumplan con los requerimientos establecidos en la reglamentación correspondiente a cada carrera. También podrán ser admitidos a la carrera aquellos quienes lograran el reconocimiento de trayectorias formativas y profesionales, siguiendo las normativas nacionales, y que estuvieran explicitados dentro del Plan y el Reglamento de la propia carrera a admitirlos.

También podrán solicitar su admisión los graduados de instituciones oficiales argentinas de educación superior que posean títulos correspondientes a carreras de 4 años de duración o más.

b) Evaluación de los aprendizajes

Artículo 47°. La carrera debe contar con un sistema de evaluación de los aprendizajes de los alumnos, que, con el rigor y exigencias propios de estudios de posgrado, permita verificar que los cursantes hayan asimilado el conocimiento disponible en el área elegida y los métodos y técnicas para su obtención. La escala de calificaciones a aplicar es la siguiente: Sobresaliente (10), Distinguido (9), Muy Bueno (8), Bueno (7) y Aprobado (6).



//26de71



Ministerio de Capital Humano de la Nación
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930
Honorable Consejo superior
Universidad Nacional de Formosa

RESOLUCIÓN H.C.S. N° 123/2025 FORMOSA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

Artículo 48°. La carrera culmina con la presentación de un Trabajo Integrador Final individual de carácter integrador que puede ser acompañado o no por la defensa oral del mismo. Las características que adquiera este Trabajo Final se centrarán en el tratamiento de una problemática acotada derivada de un campo de una o más profesiones, bajo el formato de un proyecto, obra, estudio de casos, ensayo, informe de trabajo de campo y otras, que permitan evidenciar la integración de los aprendizajes realizados en el proceso formativo. La presentación final reunirá las condiciones de un trabajo académico y las previstas en el plan de estudios y/o en el reglamento de cada carrera.

El plazo para la presentación del Trabajo Final Integrador será de tres (3) años, a partir de la inscripción del alumno. Dicho plazo podrá ser extendido, por resolución fundada del Consejo Directivo, previo dictamen del Director, el Comité Académico de la carrera y la Comisión de Posgrado de la Facultad, a solicitud del alumno, según los plazos que establezca el reglamento de la carrera.

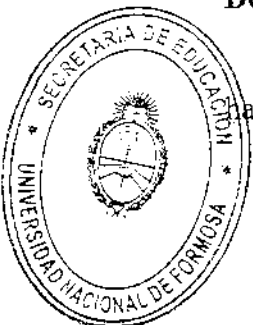
El alumno podrá solicitar la suspensión del cursado o prórroga para la presentación del Trabajo Integrador Final por causales debidamente justificadas, tales como enfermedad grave o incapacidad transitoria propia o familiar, tareas de gestión en la función pública, maternidad o paternidad, etc.

Artículo 49°. En el caso de que el trabajo final presentará adulteración de los datos o plagio total o parcial debidamente comprobados, el alumno quedará inhabilitado para gestionar su grado de Especialista en esta Universidad, cancelando la matrícula. Dicho dictamen deberá ser puesto en conocimiento del Consejo Directivo, y elevarse para el conocimiento del Rector, debiendo protocolizarse esta medida por Resolución Rectoral.

De los títulos a expedir

Artículo 50°. La Universidad expedirá el título de Especialista a los alumnos que hayan cumplimentado con los requisitos establecidos en el Reglamento de la carrera. El

//27de71





Ministerio de Capital Humano de la Nación
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930
Honorable Consejo superior
Universidad Nacional de Formosa

RESOLUCIÓN H.C.S. N° 123/2025 FORMOSA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

título deberá especificar una profesión o campo de aplicación y se corresponderá con el nombre dado a la Carrera.

Las titulaciones de Especialización en el área de Salud que no se correspondan con las denominaciones habilitadas para matricularse en el Ministerio de Salud de la Nación, requerirán una consulta previa que deberá realizarse por escrito ante el Ministerio de Educación acerca de su pertinencia. En el diploma deberá constar título de grado, el área de estudio y la Unidad Académica en la cual se desarrolló la carrera. Al dorso de este constará el título del Trabajo Final Integrador y la calificación correspondiente.

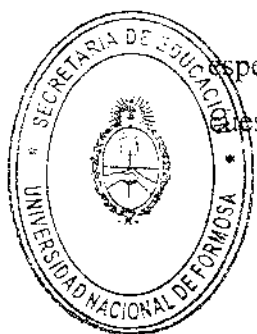
Artículo 51°. Los alumnos extranjeros o con título emitido por Universidad Extranjera, deberán cumplir con los requisitos establecidos por la normativa nacional vigente para el estudio de carreras de posgrado. Para los mismos, siguiendo a la normativa nacional, la condición de alumno de la carrera o el título de especialista que ésta otorgue, no confieren derecho a la habilitación profesional ni ningún otro reconocimiento al título de grado de Universidades Extranjeras, circunstancia que se hará constar en el título.

Evaluación de la carrera

Artículo 52°. La Carrera debe evaluarse en forma periódica, destacando logros y detectando las áreas críticas. Los alumnos y docentes serán invitados a participar en las actividades de evaluación, que serán implementadas por el Coordinación de la Carrera, y que podrán incluir instancias de evaluación externa o de pares. Los resultados de esta evaluación deberán ser utilizados para mejorar el nivel académico, el rendimiento de los alumnos y el funcionamiento general de la carrera. Se deberá explicitar el sistema de aseguramiento de la calidad de la carrera.

Infraestructura, equipamiento y apoyo administrativo

Artículo 53°. Según los estándares de acreditación para las carreras de especialización establecidos por CONEAU, deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:





Ministerio de Capital Humano de la Nación
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930
Honorable Consejo superior
Universidad Nacional de Formosa

RESOLUCIÓN H.C.S. N° 123/2025 FORMOSA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

- **Infraestructura:** Se refiere a la disponibilidad y calidad de aulas, laboratorios, bibliotecas, salas de estudio y otros espacios académicos necesarios para el desarrollo de la carrera. Las carreras que utilicen instalaciones extrainstitucionales deberán tener garantizado el uso de estas y acreditar los respectivos convenios o acuerdos que lo autorice.
- **Equipamiento:** Incluye la adquisición de tecnología adecuada y actualizada para la enseñanza, la investigación y la vida académica de los estudiantes y docentes.
- **Apoyo Administrativo y Técnico:** Comprende los servicios y recursos humanos y materiales que dan soporte a la gestión de la carrera, desde la atención al estudiante hasta el manejo de sistemas informáticos y bases de datos.
- **Bibliotecas y Repositorios:** acceso a bibliotecas y centros de documentación, equipados y actualizados en contenido y cantidad para satisfacer las necesidades. En caso de resultar externas a la Facultad, deberán poseer las constancias de los acuerdos respectivos autorizando su utilización.

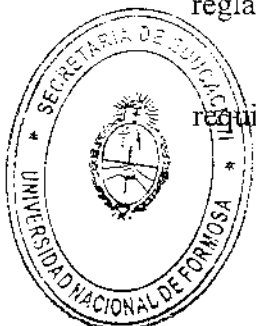
Artículo 54°. En el caso de una carrera de Especialización a distancia deberá adecuarse a los requerimientos del SIED- UNaF.

TÍTULO X. CARRERA DE MAESTRÍA

Marco institucional

Artículo 55°. Cada Unidad Responsable o Académica podrá desarrollar las carreras de Maestría de su competencia. También podrán ser propuestas por más de una Unidad de la UNaF o de otras universidades, según lo prescripto en el presente reglamento. Las carreras de Maestría podrán ser autofinanciadas.

Artículo 56°. Para la creación y desarrollo de una carrera de Maestría será requisito contar previamente con el dictamen favorable de CONEAU, así como con el





Ministerio de Capital Humano de la Nación
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082, Tel 54(0370) 4423930
Honorable Consejo superior
Universidad Nacional de Formosa

RESOLUCIÓN H.C.S. N° 123/2025 FORMOSA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

reconocimiento oficial provisorio y la validez nacional del título por parte del Ministerio de Capital Humano de la Nación o del organismo competente según la reglamentación vigente al momento del dictamen.

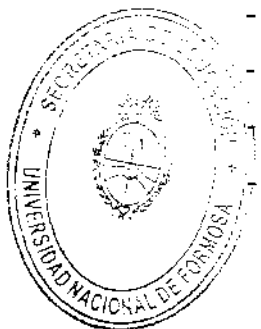
Una vez acreditada como carrera nueva, o en caso de acreditación, cada inicio de cohorte deberá ser aprobado por el Consejo Directivo, cuando se trate de carreras propuestas por una Unidad Académica, o por el Honorable Consejo Superior, cuando correspondan a otra Unidad Responsable.

En el caso de carreras a término, la reedición de nuevas cohortes deberá ajustarse estrictamente a la normativa establecida por CONEAU y a las disposiciones ministeriales vigentes en el momento de la presentación.

Del Plan de Estudios

Artículo 57°. El plan de estudio deberá contener los siguientes aspectos:

- Denominación de la carrera
- Unidad Responsable
- Título a expedir
- Identificación disciplinar
- Destinatarios
- Organización
- Áreas disciplinares
- Requisitos de admisión y cupos
- Perfil de sus egresados
- Condiciones para entregar el título
- Duración de la carrera
- Modalidad, acreditación y carga horaria
- Localización
- Objetivos de la carrera
- Fundamentación



//30de71



Ministerio de Capital Humano de la Nación
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082, Tel 54(0370) 4423930
Honorable Consejo superior
Universidad Nacional de Formosa

RESOLUCIÓN H.C.S. N° 123/2025 FORMOSA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

- Estructura curricular: (seminarios, asignaturas, talleres, prácticas, pasantías, etc.).
- Criterio de selección de los seminarios, talleres, prácticas, pasantías, etc.
- Dichas Actividades curriculares deberán contar con el programa de los temas a dictar, los créditos y carga horaria, el carácter, el régimen de cursado, el tipo de actividad curricular, los objetivos, los contenidos mínimos, metodología de dictado, bibliografía específica. Así también con la nómina de los docentes responsables y dictantes con sus respectivos Currículum Vitae y un Cronograma estimativo los que deben adecuarse a los objetivos de la Carrera.
- Sistema de evaluación final, Trabajo Final/ Tesis o Tesina
- Las condiciones para el otorgamiento del título.
- Metodología de seguimiento, asesoramiento y evaluación de los alumnos.
- Infraestructura y recursos
- Reglamento de la carrera
- Recursos financieros
- Estructura de gestión
- Cuerpo Docente

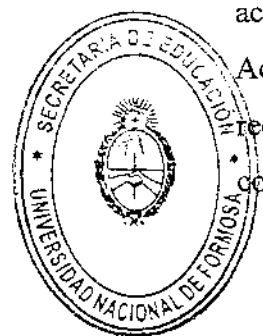
Los elementos mencionados deben guardar coherencia entre sí.

Acreditación- Carga Horaria

Artículo 58° El plan de estudio incluirá un mínimo de cuatro cursos de posgrado de alto valor académico, entre los que se incluirá un curso de Metodología de la Investigación, cumpliendo con los estándares mínimos de créditos dispuestos para las maestrías según la reglamentación vigente referente a SACAU de Posgrado.

Los alumnos de la carrera podrán solicitar el reconocimiento de materias y actividades no contempladas en el plan de estudio, realizadas con anterioridad. El comité Académico de la carrera, junto con el Director de esta, establecerán el máximo de créditos reconocibles en cada caso sobre el total establecido por el Plan de Estudios correspondiente, para el ciclo de materias y actividades presenciales.

//31de71





Ministerio de Capital Humano de la Nación
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930
Honorable Consejo superior
Universidad Nacional de Formosa

RESOLUCIÓN H.C.S. N° 123/2025 FORMOSA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

Reglamento

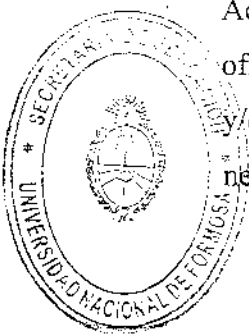
Artículo 59°. La Carrera debe contar con un reglamento de funcionamiento en el que se establecerán:

- Objetivos y organización de la carrera
- Estructura organizativa
- Las funciones y requisitos para los miembros del Cuerpo Académico
- Cuerpo Docente y funciones
- Carácter y modalidad de la carrera
- Condiciones de admisión, promoción y posgraduación de los alumnos.
- Duración de la carrera y régimen de cursado
- Acreditación y carga horaria
- Características del cursado de las propuestas académicas de la carrera
- Sistema de evaluación y promoción de los estudiantes
- Trabajo Final: Trabajos Integradores/ Tesinas/ Tesis/ Otros
- Modalidad y sistema de evaluación
- Características, plan de trabajo, presentación, estructura, plazos y presentación del Trabajo Final
- Dirección del Trabajo Final si correspondiera: características y funciones de los Directores y/o Codirectores.
- Conformación del Jurado de Trabajo Final: composición, funciones.

Del Cuerpo Académico

Artículo 60°. Se considera al Cuerpo Académico como el conjunto de docentes e investigadores que integran la carrera (Director/a o coordinador/a de carrera, Comité Académico, cuerpo de docentes), acorde con los objetivos de las diferentes disciplinas ofrecidas. El Cuerpo Académico de la carrera deberá tener un nivel científico, académico y/o profesional adecuado. El número de integrantes y su dedicación responderán a las necesidades y complejidades de esta. Todos sus integrantes deberán poseer título de

//32de71





Ministerio de Capital Humano de la Nación
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930
Honorable Consejo superior
Universidad Nacional de Formosa

RESOLUCIÓN H.C.S. N° 123/2025 FORMOSA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

posgrado igual o superior al otorgado por la carrera, y contar con reconocida trayectoria en docencia, investigación y desarrollo profesional comprobable, sin excepciones.

Artículo 61° El Cuerpo Académico de la Carrera estará compuesto por:

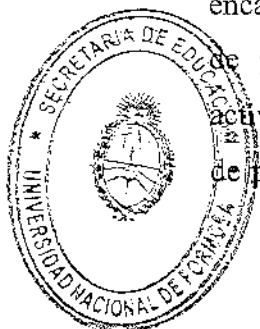
a) Dirección de Carrera

La Dirección de carrera será la responsable de supervisar el funcionamiento de la carrera. Serán funciones de la Dirección:

- Hacer cumplir las disposiciones reglamentarias de la carrera.
- Coordinar reuniones de Comité Académico y de docentes.
- Proponer las modificaciones del plan de estudio que considere pertinentes.
- Elevar al finalizar cada cohorte el informe pertinente de la carrera para su conocimiento, al Honorable Consejo Superior, a través del Rector, en caso de corresponder a una carrera surgida de una Unidad Responsable, o al Consejo Directivo de Unidad Académica, a través del Decano/a o.
- Coordinar las actividades docentes y de investigación vinculadas con la carrera, su planificación, seguimiento y evaluación.
- Informar a las autoridades pertinentes (Rector/ Decano/ Honorable Consejo Superior/ Honorable Consejo Directivo) acerca del cumplimiento y desarrollo de la carrera, en sus aspectos académicos y administrativos.
- Representar a la carrera, junto a la Coordinación, en las relaciones institucionales con las autoridades de la Universidad.

b) Comité Académico

La carrera debe contar con un Comité Académico de alta jerarquía, compuesto de un grupo de expertos con gran autoridad y conocimiento dentro de esa área específica, encargado de diseñar, aprobar, supervisar y garantizar la calidad académica del programa de posgrado, que participe activamente en el asesoramiento y orientación de las actividades de posgrado en forma permanente. Sus miembros deberán poseer formación de posgrado equivalente a la ofrecida por la carrera. Deberá contar con un mínimo de



//33de71



Ministerio de Capital Humano de la Nación
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930
Honorable Consejo superior
Universidad Nacional de Formosa

RESOLUCIÓN H.C.S. N° 123/2025 FORMOSA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

cinco (5) miembros, entre los cuales habrá al menos un (1) integrante externo a la Universidad. Los integrantes deberán contar con una formación de posgrado equivalente o superior a la ofrecida por la carrera, reconocida trayectoria en docencia, investigación y desarrollo profesional comprobable, sin excepciones. El Comité Académico durará hasta cinco (5) años en sus funciones pudiendo ser reelectos por un período sucesivo, a propuesta de los miembros de la gestión saliente, y ratificados por el Honorable Consejo Superior o Consejo Directivo, dependiendo del origen de la carrera. Las principales funciones del Comité Académico son:

- Evaluar la admisión de los aspirantes, en caso de contar con un sistema de admisibilidad.
- Evaluar postulaciones a becas.
- Designar o sugerir personal administrativo de apoyo para las tareas de Dirección y Coordinación de la Carrera.
- Acompañar los procesos de desarrollo de las actividades curriculares.
- Asistir durante el trayecto de presentación de Trabajos Finales.
- Resolver distintos aspectos relacionados con el funcionamiento de la carrera.

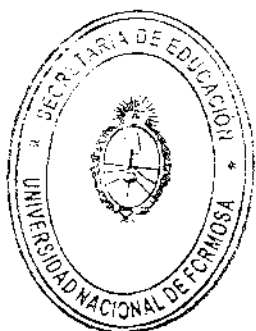
c) **Coordinador**

La carrera puede contar con un Coordinador quien actuará de nexo entre las autoridades de la carrera, el cuerpo docente y los alumnos, cuyas principales funciones serán:

- Articular la carrera con los planes de desarrollo institucional de la Universidad, procurando que las actividades propuestas contribuyan a la formación continua.
- Planear, coordinar y evaluar el desarrollo de la carrera.
- Coordinar las actividades docentes y de investigación vinculadas a la carrera.
- Representar a la carrera, así como la Dirección, en las relaciones institucionales con las autoridades de la Universidad.

d) **Cuerpo Docente a cargo del dictado de las propuestas del Plan de Estudio**

//34de71





Ministerio de Capital Humano de la Nación
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930
Honorable Consejo superior
Universidad Nacional de Formosa

RESOLUCIÓN H.C.S. N° 123/2025 FORMOSA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

La carrera debe contar con una masa crítica de docentes e investigadores, acorde con los objetivos de la carrera ofrecida. Su número debe guardar relación con la cantidad de alumnos atendida y su dedicación deberá ser acorde con las exigencias de los diversos programas de estudio. La carrera podrá contar en su cuerpo docente con:

- Profesores estables: aquellos docentes asignados a la carrera que forman parte del plantel docente de la Universidad y los provenientes de otras instituciones y con funciones tales como: dictado y evaluación de cursos y seminarios, dirección de Trabajos Finales, participación en proyectos de investigación, siendo fundamental en estos casos explicitar el contacto o interacción durante el desarrollo de la carrera con el Comité Académico, con los demás docentes y con los alumnos. Los docentes estables deben constituir por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del total de docentes que conforman el cuerpo académico de la carrera.
- Profesores invitados: Aquellos docentes que asuman eventualmente parte del dictado de una actividad académica de la carrera y cuyo aporte deberá reforzar y completar áreas de conocimiento.

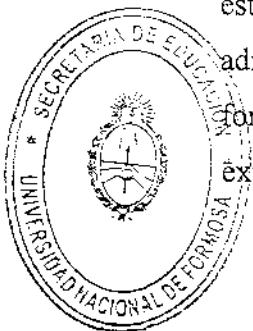
De los alumnos/as

Admisión

Artículo 62°. La Carrera debe contar con políticas y procesos de admisión específicos, definidos y contenidos en su reglamento.

Artículo 63°. Podrán aspirar a la carrera de Maestría los graduados de carreras de grado de 4 años o más de duración, de esta Universidad o de otras Universidades Públicas o Privadas del país, legalmente reconocidas, así como egresados de Universidades del exterior que cumplan con idénticos requisitos y que cumplan con los requerimientos establecidos en la reglamentación correspondiente a cada carrera. También podrán ser admitidos a la carrera aquellos quienes lograran el reconocimiento de trayectorias formativas y profesionales, siguiendo las normativas nacionales, y que estuvieran explicitados dentro del Plan y el Reglamento de la propia carrera a admitirlos.

//35de71





Ministerio de Capital Humano de la Nación
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930
Honorable Consejo superior
Universidad Nacional de Formosa

RESOLUCIÓN H.C.S. N° 123/2025 FORMOSA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

Artículo 64°. Los alumnos extranjeros o con títulos emitidos por una Universidad Extranjera deberán cumplir con los requisitos establecidos por la normativa nacional vigente para el estudio de carreras de Posgrado. Para los mismos, ni su condición de alumno de la carrera, ni el título de Magíster que ésta otorgue, confieren derecho a la habilitación profesional ni ningún otro reconocimiento al título de grado de Universidades Extranjeras, circunstancia que se hará constar en el título, según lo establece la normativa nacional vigente.

Evaluación del aprendizaje

Artículo 65°. La carrera debe contar con un sistema de evaluación de los aprendizajes de los alumnos, que, con el rigor y exigencias propios de estudios de posgrado, permita verificar que los cursantes hayan asimilado el conocimiento disponible en el área elegida y los métodos y técnicas de su obtención. La escala de calificaciones a aplicar para los cursos y carreras de posgrado es la siguiente: Sobresaliente (10), Distinguido (9), Muy Bueno (8), Bueno (7) y Aprobado (6).

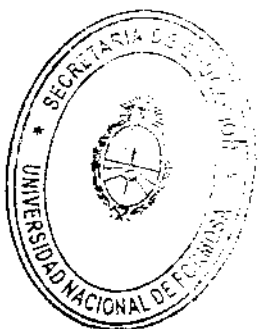
Del Trabajo Final: Tesis de Maestría

Artículo 66°. El Trabajo Final de maestría deberá ser de carácter individual y escrito y podrá realizarse a través de un proyecto, estudio de casos, producción artística o tesis, según el tipo de Maestría.

- Maestría Académica: el Trabajo Final de una Maestría Académica es una tesis de carácter individual que da cuenta del estado del arte en la temática elegida y de la implementación de una metodología de investigación pertinente a la misma. La Tesis será un trabajo de investigación que el maestrando realizará en un campo disciplinar o interdisciplinar. Profundiza tanto en temáticas a fin es al acampo como en la metodología de la investigación y producción del conocimiento en general y en dicho campo. Dicho Trabajo Final debe defenderse en forma oral.

Maestría Profesional: El Trabajo Final de una Maestría Profesional es un proyecto, un estudios de casos, una obra, una tesis, una producción artística o

//36de71





Ministerio de Capital Humano de la Nación
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930
Honorable Consejo superior
Universidad Nacional de Formosa

RESOLUCIÓN H.C.S. N° 123/2025 FORMOSA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

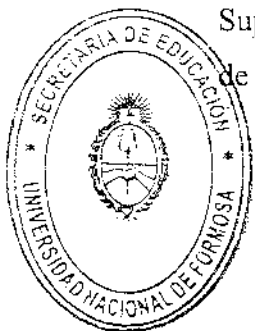
trabajos similares de carácter individual que dan cuenta de una aplicación innovadora o producción personal que, sostenida en marcos teóricos, evidencian resolución de problemáticas complejas, propuestas de mejoras, desarrollo analítico de casos reales, muestras artísticas originales o similares y que estén acompañadas de un informe escrito que sistematiza el avance realizado a lo largo del trabajo. En las carreras de Maestría Profesional, el Trabajo Final de Maestría se asocia especialmente con la posible vinculación de la investigación con la acción. El Trabajo Final de Maestría debe demostrar destreza en el manejo conceptual y metodológico, correspondiente al estado actual del conocimiento en la o las disciplinas del caso. Dicho Trabajo Final deberá defenderse en forma oral.

Artículo 67°. Para la realización de la Tesis el aspirante propondrá un Director, quién deberá ser avalado por el Coordinador de la Carrera, Director de la Carrera, el Comité Académico y designado por el Consejo Directivo en caso de pertenecer a una carrera de una Unidad Académica o por el Honorable Consejo Superior en caso de pertenecer a una Unidad Responsable, previo dictamen de la Comisión de Posgrado de la Unidad Académica o del Departamento de Posgrado en caso de corresponder a una carrera dictada por otra Unidad Responsable.

Artículo 68°. El Plan de Tesis deberá ser presentado por el alumno, con el aval de su Director y Co Director (si lo hubiera) propuestos, al Director de la Maestría, quien lo evaluará con el Comité Académico de la Carrera y elevará a la Comisión de Posgrado de la Unidad Académica. En caso de ser una carrera dictada por otra Unidad Responsable, dicho Plan se elevará al Departamento de Posgrado. Si obtuviese dictamen favorable de dicha comisión o Departamento, se elevará al Consejo Directivo o al Honorable Consejo Superior, según correspondiera, para su consideración y aprobación. Artículo 69°. El Plan de Tesis deberá incluir:

- Título del Plan de Trabajo Final, el que deberá ser conciso y totalmente explicativo.

//37de71





Ministerio de Capital Humano de la Nación
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930
Honorable Consejo superior
Universidad Nacional de Formosa

RESOLUCIÓN H.C.S. N° 123/2025 FORMOSA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

- Antecedentes del tema propuesto
- Importancia del proyecto en la disciplina o área disciplinar de la maestría.
- Objetivos del trabajo.
- Fundamentación de la elección del tema
- Metodología de trabajo
- Bibliografía
- *Curriculum Vitae* del alumno y toda otra información que se juzgue oportuna para la aprobación del Plan de Trabajo Final.
- *Curriculum Vitae* del Director de Trabajo Final propuesto y del Codirector en el caso que correspondiese.

Artículo 69°. El plazo para la presentación del Trabajo Final será de cuatro (4) años, a partir de la inscripción del alumno. Dicho plazo podrá ser extendido, por resolución fundada del Consejo Directivo o del Honorable Consejo Superior, según fuera la Unidad Académica o Responsable, previo dictamen del Director de carrera, el Comité Académico de la Carrera y la Comisión de Posgrado de la Unidad Académica o el Departamento de Posgrado, a propuesta del maestrando y con el aval de su Director de Trabajo Final, según los plazos que se establezca el Reglamento de la carrera.

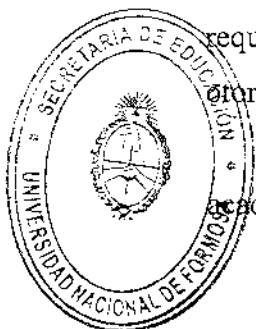
El maestrando podrá solicitar suspensión del cursado o prórroga para la presentación del Trabajo Final por causales debidamente justificadas, tales como enfermedad grave o incapacidad transitoria propia o familiar, tareas de gestión o desempeño en la función pública, maternidad o paternidad, etc.

De la Dirección

Artículo 70°. Para ser Director de Tesis de Maestría deben cumplirse los mismos requisitos necesarios solicitados al Cuerpo Académico de la Carrera de Maestría que otorgará el Título.

Artículo 71°. Una vez cumplidos los requerimientos de las actividades académicas, el estudiante propondrá al Director de la Carrera la designación de un

//38de71





Ministerio de Capital Humano de la Nación
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930
Honorable Consejo superior
Universidad Nacional de Formosa

RESOLUCIÓN H.C.S. N° 123/2025 FORMOSA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

Director/a de Tesis. Luego de cumplido el trámite para su aprobación a través de la Comisión de Posgrado de la Unidad Académica o del Departamento de Posgrado en caso de pertenecer a otra Unidad Responsable. La propuesta deberá incluir el tema de investigación y justificar la designación con base a la pertinencia del Director.

Artículo 72°. En caso de que el Director/a elegido no perteneciera a la Universidad Nacional de Formosa, podrá solicitarse autorización al momento de elevar de la propuesta del Plan de Tesis, teniendo en cuenta la alternativa de proponer a un Co-Director/a que sea docente e investigador de la UNaF.

Artículo 73°. Serán funciones del Director de Tesis:

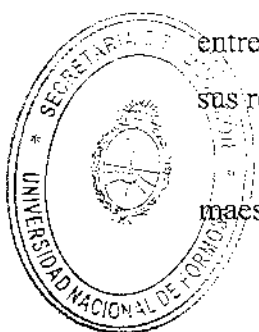
- Evaluar periódicamente el desarrollo del Plan de Tesis.
- Informar sobre el trabajo del maestrando al Director de la carrera, cuando este lo considere necesario.
- Presentar el aval que acredite la investigación realizada, la calidad del trabajo y significación de la Tesis, elaborada por el tesista, en oportunidad de la presentación de esta.
- Asesorar, acompañar y evaluar el desarrollo de la Tesis, con el maestrando.
- Orientar al maestrando acerca de la concepción metodológica, de los instrumentos de investigación, desarrollo, análisis y discusión más adecuados y oportunos para la Tesis.

De la Presentación

Artículo 74°. La Tesis Final será presentada de acuerdo con el formato establecido por la reglamentación, escrita en idioma español, salvo el resumen que deberá estar en español e inglés, o según lo determine el Reglamento propio de la carrera. Se entregarán cuatro (4) ejemplares impresos y una (1) copia digitalizada acompañados de sus respectivos resúmenes, éstos últimos con una extensión no mayor a 5 páginas.

En la presentación de la Tesis se incluirá una nota donde el Director de Tesis y el maestrando solicitan a la Unidad Responsable o Académica, la constitución del Tribunal

//39de71





Ministerio de Capital Humano de la Nación
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930
Honorable Consejo superior
Universidad Nacional de Formosa

RESOLUCIÓN H.C.S. N° 123/2025 FORMOSA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

de Evaluación. En dicha nota se presentará una certificación avalada por el Director de la Carrera, respecto de la aprobación de la totalidad de los cursos o módulos que conforman el Plan de Estudios de la Carrera, con sus respectivos programas y calificaciones obtenidas, así como la constancia de que se han abonado la totalidad de los aranceles correspondientes.

De la Evaluación

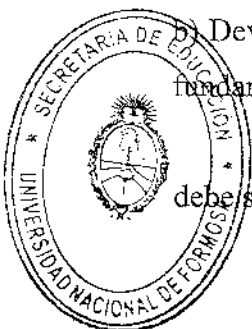
Artículo 75°. El Jurado del Trabajo Final estará integrado como mínimo por tres (3) miembros, debiendo ser al menos uno (1) de éstos externo a la Universidad y excluyendo al Director de Tesis. Los integrantes deberán poseer título de posgrado de igual o mayor jerarquía que el título a otorgar, y antecedentes debidamente acreditados. Los integrantes del Jurado serán propuestos por el Comité Académico de la carrera y aprobado por el Consejo Directivo en caso de ser una carrera correspondiente a una Unidad Académica, o el Honorable Consejo Superior, en caso de pertenecer a otra Unidad Responsable. No podrán integrar el jurado Evaluador parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del aspirante, ni su cónyuge.

Artículo 76°. El Trabajo Final y su resumen serán enviados a los miembros del Jurado acompañados de sendas copias del reglamento de la carrera y la normativa vigente en la Universidad. Con un plazo no mayor a sesenta (60) días corridos a contar desde la recepción del ejemplar, cada miembro del Jurado deberá expedirse individualmente por escrito y de manera fundada acerca de si la Tesis reúne las condiciones necesarias para su aceptación y defensa. Cuando el Jurado lo considere necesario podrá convocar al maestrando y recabar información adicional que estime conveniente.

Artículo 77°. En cada dictamen deberá constar, si el trabajo debe ser a) Aceptado, b) Devuelto o c) Rechazado. En todos los casos deberá estar acompañado de la debida fundamentación.

Artículo 78°. Si la mayoría de los integrantes del Jurado consideran que la Tesis debe ser aceptada, el maestrando será convocado a los efectos de la exposición y defensa

//40de71





Ministerio de Capital Humano de la Nación
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930
Honorable Consejo superior
Universidad Nacional de Formosa

RESOLUCIÓN H.C.S. N° 123/2025 FORMOSA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

de esta. Si el Trabajo Final fuera devuelto con observaciones, el aspirante podrá presentarlo nuevamente, por una sola vez, disponiendo de un plazo no mayor a 180 días.

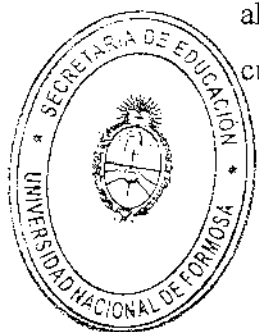
Artículo 79°. Si la mayoría de los integrantes del Jurado consideran que la Tesis debe ser rechazada, la comunicación al interesado se efectuará por vía administrativa. En este caso el maestrando podrá presentar un nuevo tema o Plan de Tesis, por única vez.

Artículo 80°. En los casos en que el rechazo de la Tesis se debiera a adulteración de los datos, o a plagio total o parcial debidamente comprobados, el alumno quedará inhabilitado para gestionar su grado de magíster en esta Universidad, quedando cancelada su matrícula. Dicho dictamen deberá ser puesto en conocimiento del Consejo Directivo o el Honorable Consejo Superior, de acuerdo con la Unidad de origen de la carrera y elevarse para conocimiento del Rector, debiendo protocolizarse esta medida por resolución rectoral y comunicarse al resto de las Universidades Nacionales. El alumno podrá apelar la medida ante el Honorable Consejo Superior, en forma fundada, dentro de los cinco días hábiles de notificada la misma.

Artículo 81°. Aceptada la Tesis, el aspirante será citado a exponer, de modo oral y público, acerca de los aspectos conceptuales sobresalientes de su trabajo. El acto deberá contar con la presencia de al menos dos de los miembros del tribunal y su desarrollo no excederá de los cincuenta (50) minutos. Uno de los integrantes del Tribunal podrá participar en forma sincrónica por teleconferencia.

Finalizada esta exposición el tribunal se reunirá a fin de calificar definitivamente la Tesis dentro de las categorías: Sobresaliente (10), Distinguido (9), Muy Bueno (8), Bueno (7) o Aprobado (6), pudiendo optar por otorgar "Mención de Honor". Se dejará constancia en acta labrada a tal fin. La resolución del Jurado deberá ser notificada al alumno, por parte de la Unidad Académica o Responsable, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas hábiles.

Corresponderá al alumno la propiedad intelectual de su Trabajo Final.





Ministerio de Capital Humano de la Nación
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930
Honorable Consejo superior
Universidad Nacional de Formosa

RESOLUCIÓN H.C.S. N° 123/2025 FORMOSA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

Artículo 82°. Una vez aprobado la Tesis y su defensa, el alumno deberá entregar a la Unidad Académica o Responsable, un (1) ejemplar impreso y una (1) copia digitalizada de la versión final de la Tesis que serán remitidos a la Biblioteca Central de la Universidad y oportunamente al Repositorio Institucional RIUNaF. Los ejemplares de Tesis deberán ser iguales y presentados de acuerdo con las normas que fija el reglamento de la carrera. El Departamento de Posgrado de la Universidad llevará un registro con los datos del maestrando y del trabajo final aprobado.

Para la obtención del Título de Maestría

Artículo 83°. Se otorgará el título de magíster a los cursantes que hubieran aprobado la totalidad de asignaturas, módulos o actividades previstos en el plan de estudios, la Tesis y haber abonado la totalidad de los aranceles previstos. Se deberá especificar la disciplina, un área interdisciplinar o un campo de aplicación según se trate de una Maestría Académica o Profesional y se corresponderá con el nombre dado a la carrera. En el diploma deberá constar el título de grado, el área de estudio y la Unidad Académica o Responsable en la cual se desarrolló la carrera. Al dorso de este consta el título de la Tesis y la calificación obtenida.

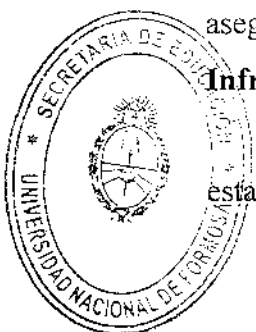
Evaluación de la Carrera

Artículo 84°. La Carrera debe evaluarse en forma periódica, destacando logros y detectando las áreas críticas. Los alumnos y docentes serán invitados a participar en las actividades de evaluación, que serán implementadas por el Coordinación de la Carrera, y que podrán incluir instancias de evaluación externa o de pares. Los resultados de esta evaluación deberán ser utilizados para mejorar el nivel académico, el rendimiento de los alumnos y el funcionamiento general de la carrera. Se deberá explicitar el sistema de aseguramiento de la calidad de la carrera.

Infraestructura, equipamiento y apoyo administrativo

Artículo 85°. Según los estándares de acreditación para las carreras de maestría establecidos por CONEAU, deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

//42de71





Ministerio de Capital Humano de la Nación
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930
Honorable Consejo superior
Universidad Nacional de Formosa

RESOLUCIÓN H.C.S. N° 123/2025 FORMOSA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

- **Infraestructura:** Se refiere a la disponibilidad y calidad de aulas, laboratorios, bibliotecas, salas de estudio y otros espacios académicos necesarios para el desarrollo de la carrera. Las carreras que utilicen instalaciones extrainstitucionales deberán tener garantizado el uso de estas y acreditar los respectivos convenios o acuerdos que lo autorice.
- **Equipamiento:** Incluye la adquisición de tecnología adecuada y actualizada para la enseñanza, la investigación y la vida académica de los estudiantes y docentes.
- **Apoyo Administrativo y Técnico:** Comprende los servicios y recursos humanos y materiales que dan soporte a la gestión de la carrera, desde la atención al estudiante hasta el manejo de sistemas informáticos y bases de datos.
- **Bibliotecas y Repositorios:** acceso a bibliotecas y centros de documentación, equipados y actualizados en contenido y cantidad para satisfacer las necesidades. En caso de resultar externas a la Facultad, deberán poseer las constancias de los acuerdos respectivos autorizando su utilización.

Artículo 86°. En el caso de una carrera de Maestría a distancia deberá adecuarse a los requerimientos del SIED-UNaF.

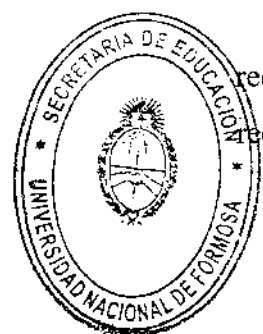
TÍTULO XI. CARRERA DE DOCTORADO

Marco Institucional

Artículo 87°. Cada Unidad Responsable o Académica podrá desarrollar las carreras de Doctorado de su competencia. También podrán ser propuestas por más de una Unidad de la UNaF o de otras universidades, según lo prescripto en el presente reglamento. Las carreras de Maestría podrán ser autofinanciadas.

Artículo 88°. Para la creación y desarrollo de una carrera de Doctorado será requisito contar previamente con el dictamen favorable de CONEAU, así como con el reconocimiento oficial provisorio y la validez nacional del título por parte del Ministerio

//43de71





Ministerio de Capital Humano de la Nación
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930
Honorable Consejo superior
Universidad Nacional de Formosa

RESOLUCIÓN H.C.S. N° 123/2025 FORMOSA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

de Capital Humano de la Nación o del organismo competente según la reglamentación vigente al momento del dictamen.

Una vez acreditada como carrera nueva, o en caso de acreditación, cada inicio de cohorte deberá ser aprobado por el Consejo Directivo, cuando se trate de carreras propuestas por una Unidad Académica, o por el Honorable Consejo Superior, cuando correspondan a otra Unidad Responsable.

En el caso de carreras a término, la reedición de nuevas cohortes deberá ajustarse estrictamente a la normativa establecida por CONEAU y a las disposiciones ministeriales vigentes en el momento de la presentación.

Plan de Estudios

Artículo 89°. Existen tres tipos de estructuras curriculares para las carreras de Doctorados:

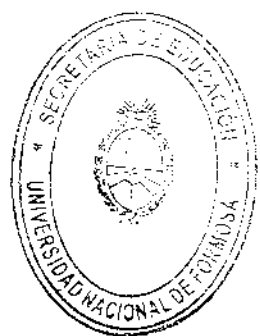
- Doctorado Estructurado
- Doctorado semiestructurado
- Doctorado personalizado

Acreditación y Carga Horaria

Artículo 90°. Para las carreras de Doctorado, tanto la equivalencia de Créditos = Horas, como la carga horaria mínima, dependerá de lo dispuesto por la normativa nacional vigente referente al Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios para carreras de Posgrado.

Artículo 91°. En el caso de los doctorados estructurados, el plan de estudio deberá contener los siguientes aspectos guardando coherencia entre sí los diferentes elementos que lo conformen:

- Denominación de la carrera
- Unidad Responsable
- Título a expedir
- Identificación disciplinar



//44de71



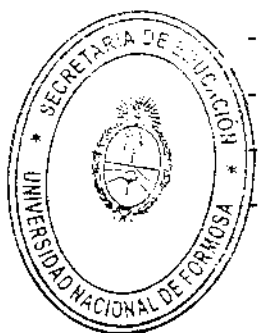
Ministerio de Capital Humano de la Nación
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930
Honorable Consejo superior
Universidad Nacional de Formosa

RESOLUCIÓN H.C.S. N° 123/2025 FORMOSA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

- Destinatarios
- Organización
- Áreas disciplinares
- Requisitos de admisión y cupos
- Perfil de sus egresados
- Condiciones para entregar el título
- Duración de la carrera
- Modalidad, acreditación y carga horaria
- Localización
- Objetivos de la carrera
- Fundamentación
- Estructura curricular: (seminarios, asignaturas, talleres, prácticas, pasantías, etc.).
- Criterio de selección de los seminarios, talleres, prácticas, pasantías, etc.
- Dichas Actividades curriculares deberán contar con el programa de los temas a dictar, los créditos y carga horaria, el carácter, el régimen de cursado, el tipo de actividad curricular, los objetivos, los contenidos mínimos, metodología de dictado, bibliografía específica. Así también con la nómina de los docentes responsables y dictantes con sus respectivos *Curriculum Vitae* y un Cronograma estimativo los que deben adecuarse a los objetivos de la Carrera.
- Sistema de evaluación final: Tesis con defensa oral.
- Las condiciones para el otorgamiento del título.
- Metodología de seguimiento, asesoramiento y evaluación de los alumnos.
- Infraestructura y recursos
- Reglamento de la carrera
- Recursos financieros
- Estructura de gestión
- Cuerpo Docente





Ministerio de Capital Humano de la Nación
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930
Honorable Consejo superior
Universidad Nacional de Formosa

RESOLUCIÓN H.C.S. N° 123/2025 FORMOSA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

Los elementos mencionados deben guardar coherencia entre sí.

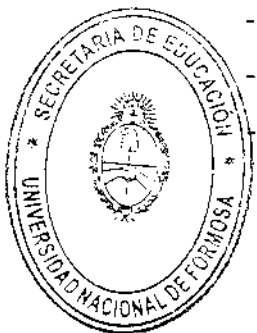
Artículo 92°. En el caso de los Doctorados semiestructurados se deberán ofrecer actividades curriculares predeterminadas por la Universidad y comunes a todos los doctorandos y un trayecto o trayectos seleccionados, en el itinerario se define para cada uno de los doctorandos sobre la base del área del conocimiento, campo profesional o tema del trabajo de Tesis.

El plan de estudio deberá contener los siguientes aspectos guardando coherencia entre sí los diferentes elementos que lo conforman:

- Denominación de la carrera
- Unidad Responsable
- Título a expedir
- Identificación disciplinar
- Destinatarios
- Organización
- Áreas disciplinares
- Requisitos de admisión y cupos
- Perfil de sus egresados
- Condiciones para entregar el título
- Duración de la carrera
- Modalidad, acreditación y carga horaria
- Localización
- Objetivos de la carrera
- Fundamentación
- Estructura curricular: seminarios, asignaturas, talleres, prácticas, pasantías, etc.
- Criterio de selección de los seminarios, talleres, prácticas, pasantías, etc.

Dichas Actividades curriculares deberán contar con el programa de los temas a dictar, los créditos y carga horaria, el carácter, el régimen de cursado, el tipo de

//46de71





Ministerio de Capital Humano de la Nación
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930
Honorable Consejo superior
Universidad Nacional de Formosa

RESOLUCIÓN H.C.S. N° 123/2025 FORMOSA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

actividad curricular, los objetivos, los contenidos mínimos, metodología de dictado, bibliografía específica. Así también con la nómina de los docentes responsables y dictantes con sus respectivos *Curriculum Vitae* y un Cronograma estimativo los que deben adecuarse a los objetivos de la Carrera.

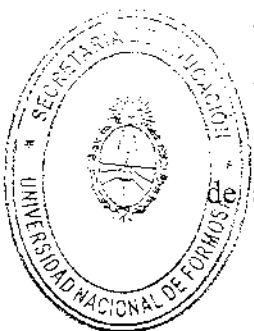
- Sistema de evaluación final: Tesis con defensa oral.
- Las condiciones para el otorgamiento del título.
- Metodología de seguimiento, asesoramiento y evaluación de los alumnos.
- Infraestructura y recursos
- Reglamento de la carrera
- Recursos financieros
- Estructura de gestión
- Cuerpo Docente

Artículo 93°. En el caso de los doctorados personalizados, el plan de estudio se define sobre la base del área de conocimiento y tema de la Tesis. El Plan de Estudio deberá ser presentado por el doctorando, juntamente con su Director de Tesis, al Director de la Carrera, quién lo evaluará junto con el Coordinador y el Comité Académico del Doctorado. En caso de ser aceptado, será elevado a la Comisión de Posgrado de la Unidad Académica o al Departamento de Posgrado, según sea el origen de la carrera, a efectos de la emisión de un dictamen, que será considerado por el Consejo Directivo o el Honorable Consejo Superior, para su aprobación. Dicho plan deberá contener:

- Definición de los fundamentos (antecedentes, relevancia teórica, pertinencia regional, impacto esperado) y objetivos.
- Programa de las actividades académicas previstas.
- Programa de actividades de investigación.
- Plan de tesis, presentado de acuerdo con la presente normativa.

Artículo 94°. El plan de estudio incluirá un mínimo de cuatro cursos de posgrado de alto valor académico, entre los que se incluirá un curso de Metodología de la

//47de71





Ministerio de Capital Humano de la Nación
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930
Honorable Consejo superior
Universidad Nacional de Formosa

RESOLUCIÓN H.C.S. N° 123/2025 FORMOSA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

Investigación cumpliendo con los estándares mínimos de créditos dispuestos para los doctorados según la reglamentación vigente referente a SACAU de posgrado.

Artículo 95°. Los alumnos de la carrera podrán solicitar el reconocimiento de cursos y actividades de posgrado no contempladas en el plan de estudio, realizadas con anterioridad o en forma simultánea con el desarrollo de la carrera. El Comité Académico de la carrera, junto con el Director de esta, establecerá el máximo de créditos reconocibles en cada caso sobre el total establecido por el Plan de Estudios.

Del Reglamento

Artículo 96°. La Carrera debe contar con un reglamento de funcionamiento en el que se establecerán:

- Objetivos y organización de la carrera
- Estructura organizativa
- Las funciones y requisitos para los miembros del Cuerpo Académico
- Cuerpo Docente y funciones
- Carácter y modalidad de la carrera
- Condiciones de admisión, promoción y posgraduación de los alumnos.
- Duración de la carrera y régimen de cursado
- Acreditación y carga horaria
- Características del cursado de las propuestas académicas de la carrera
- Sistema de evaluación y promoción de los estudiantes
- Trabajo Final: Tesis
- Modalidad y sistema de evaluación
- Características, plan de trabajo, presentación, estructura, plazos y presentación del Trabajo Final
- Dirección de Tesis: características y funciones de los Directores y/o Codirectores.
- Conformación del Jurado de Tesis: composición, funciones.

Del Cuerpo Académico de la Carrera

//48de71





Ministerio de Capital Humano de la Nación
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930
Honorable Consejo superior
Universidad Nacional de Formosa

RESOLUCIÓN H.C.S. N° 123/2025 FORMOSA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

Artículo 97°. Se considera al Cuerpo Académico como el conjunto de docentes e investigadores que integran la carrera (Director/a o coordinador/a de carrera, Comité Académico, cuerpo de docentes, Directores y Codirectores de Tesis, Tutores), acorde con los objetivos de las diferentes disciplinas ofrecidas. El Cuerpo Académico de la carrera deberá tener un nivel científico, académico y/o profesional adecuado. El número de integrantes y su dedicación responderán a las necesidades y complejidades de esta. Todos sus integrantes deberán poseer título de Doctor y contar con reconocida trayectoria en docencia, investigación y desarrollo profesional comprobable, sin excepciones.

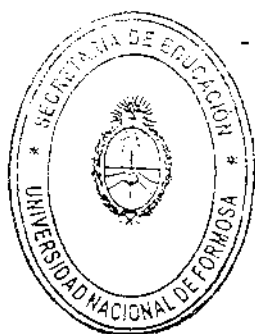
El cuerpo docente a cargo del dictado y evaluación de las actividades académicas estará compuesto por lo menos en un 50% por docentes con trayectoria institucional y que formen parte del plantel estable de la Universidad, preferentemente con dedicación exclusiva o semiexclusiva.

Artículo 98°. El Cuerpo Académico estará compuesto por:

Dirección de Carrera

La Dirección de carrera será la responsable de supervisar el funcionamiento de la carrera. Serán funciones de la Dirección:

- Hacer cumplir las disposiciones reglamentarias de la carrera.
- Coordinar reuniones de Comité Académico y de docentes.
- Proponer las modificaciones del plan de estudio que considere pertinentes.
- Elevar al finalizar cada cohorte el informe pertinente de la carrera para su conocimiento, al Honorable Consejo Superior, a través del Rector, en caso de corresponder a una carrera surgida de una Unidad Responsable, o al Consejo Directivo de Unidad Académica, a través del Decano/a o.
- Coordinar las actividades docentes y de investigación vinculadas con la carrera, su planificación, seguimiento y evaluación.





Ministerio de Capital Humano de la Nación
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082. Tef 54(0370) 4423930
Honorable Consejo superior
Universidad Nacional de Formosa

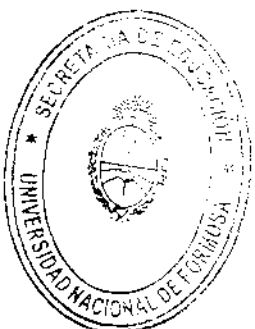
RESOLUCIÓN H.C.S. Nº 123/2025 FORMOSA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

- Informar a las autoridades pertinentes (Rector/ Decano/ Honorable Consejo Superior/ Honorable Consejo Directivo) acerca del cumplimiento y desarrollo de la carrera, en sus aspectos académicos y administrativos.
- Representar a la carrera, junto a la Coordinación, en las relaciones institucionales con las autoridades de la Universidad.

Comité Académico

La carrera debe contar con un Comité Académico de alta jerarquía, compuesto de un grupo de expertos con gran autoridad y conocimiento dentro de esa área específica, encargado de diseñar, aprobar, supervisar y garantizar la calidad académica del programa de posgrado, que participe activamente en el asesoramiento y orientación de las actividades de posgrado en forma permanente. Sus miembros deberán poseer formación de posgrado de Doctor. Deberá contar con un mínimo de cinco (5) miembros, entre los cuales habrá al menos un (1) integrante externo a la Universidad. Los integrantes deberán contar con una formación de posgrado de Doctor, reconocida trayectoria en docencia, investigación y desarrollo profesional comprobable, sin excepciones. El Comité Académico durará hasta cinco (5) años en sus funciones pudiendo ser reelectos por un período sucesivo, a propuesta de los miembros de la gestión saliente, y ratificados por el Honorable Consejo Superior o Consejo Directivo, dependiendo del origen de la carrera. Las principales funciones del Comité Académico son:

- Evaluar la admisión de los aspirantes, en caso de contar con un sistema de admisibilidad.
- Evaluar postulaciones a becas.
- Designar o sugerir personal administrativo de apoyo para las tareas de Dirección y Coordinación de la Carrera.
- Acompañar los procesos de desarrollo de las actividades curriculares.
- Asistir durante el trayecto de presentación de Trabajos Finales.
- Resolver distintos aspectos relacionados con el funcionamiento de la carrera.





Ministerio de Capital Humano de la Nación
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930
Honorable Consejo superior
Universidad Nacional de Formosa

RESOLUCIÓN H.C.S. N° 123/2025 FORMOSA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

Coordinador

La carrera puede contar con un Coordinador quien actuará de nexo entre las autoridades de la carrera, el cuerpo docente y los alumnos, cuyas principales funciones serán:

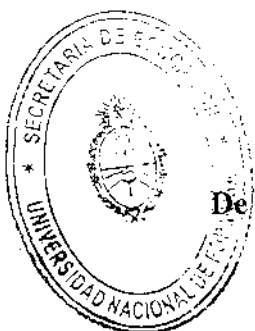
- Articular la carrera con los planes de desarrollo institucional de la Universidad, procurando que las actividades propuestas contribuyan a la formación continua.
- Planear, coordinar y evaluar el desarrollo de la carrera.
- Coordinar las actividades docentes y de investigación vinculadas a la carrera.
- Representar a la carrera, así como la Dirección, en las relaciones institucionales con las autoridades de la Universidad.

Cuerpo Docente a cargo del dictado de las propuestas del Plan de Estudio

La carrera debe contar con una masa crítica de docentes e investigadores, acorde con los objetivos de la carrera ofrecida. Su número debe guardar relación con la cantidad de alumnos atendida y su dedicación deberá ser acorde con las exigencias de los diversos programas de estudio. La carrera podrá contar en su cuerpo docente con:

- Profesores estables: aquellos docentes asignados a la carrera que forman parte del plantel docente de la Universidad y los provenientes de otras instituciones y con funciones tales como: dictado y evaluación de cursos y seminarios, dirección de Trabajos Finales, participación en proyectos de investigación, siendo fundamental en estos casos explicitar el contacto o interacción durante el desarrollo de la carrera con el Comité Académico, con los demás docentes y con los alumnos. Los docentes estables deben constituir por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del total de docentes que conforman el cuerpo académico de la carrera.
- Profesores invitados: Aquellos docentes que asuman eventualmente parte del dictado de una actividad académica de la carrera y cuyo aporte deberá reforzar y completar áreas de conocimiento.

De los Alumnos/as



//51de71



Ministerio de Capital Humano de la Nación
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082, Tel 54(0370) 4423930
Honorable Consejo superior
Universidad Nacional de Formosa

RESOLUCIÓN H.C.S. N° 123/2025 FORMOSA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

Admisión

Artículo 99°. La Carrera debe contar con políticas y procesos de admisión específicos, definidos y contenidos en su reglamento.

Artículo 100°. Podrán aspirar a la carrera de Doctorado los graduados de carreras de grado de 4 años o más de duración, de esta Universidad o de otras Universidades Públicas o Privadas del país, legalmente reconocidas, así como egresados de Universidades del exterior que cumplan con idénticos requisitos y que cumplan con los requerimientos establecidos en la reglamentación correspondiente a cada carrera. También podrán ser admitidos a la carrera aquellos quienes logran el reconocimiento de trayectorias formativas y profesionales, siguiendo las normativas nacionales, y que estuvieran explicitados dentro del Plan y el Reglamento de la propia carrera a admitirlos. El Doctorado podrá realizarse en un área diferente a la del título de grado y la investigación conducente al título de Doctor podrá ser interdisciplinaria.

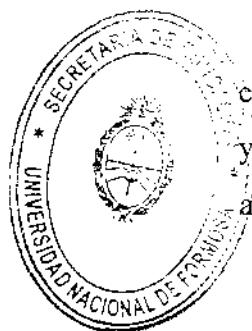
Artículo 101°. Los alumnos extranjeros o con títulos emitidos por una Universidad Extranjera deberán cumplir con los requisitos establecidos por la normativa nacional vigente para el estudio de carreras de Posgrado. Para los mismos, ni su condición de alumno de la carrera, ni el título de Magíster que ésta otorgue, confieren derecho a la habilitación profesional ni ningún otro reconocimiento al título de grado de Universidades Extranjeras, circunstancia que se hará constar en el título, según lo establece la normativa nacional vigente.

Artículo 102°. Los alumnos deberán acreditar el conocimiento del idioma extranjero establecido en el Plan de Estudios y Reglamento de la Carrera.

Evaluación de los aprendizajes

Artículo 103°. Las carreras de doctorados estructurado y semiestructurado deben contar con sistemas de evaluación de los aprendizajes de los doctorandos que, con el rigor y exigencias propias de estudios de posgrado, permitan verificar que los cursantes han asimilado el conocimiento disponible en el área elegida y los métodos y técnicas de su

//52de71





Ministerio de Capital Humano de la Nación
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930
Honorable Consejo superior
Universidad Nacional de Formosa

RESOLUCIÓN H.C.S. N° 123/2025 FORMOSA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

obtención. La escala de calificaciones a aplicar es la siguiente: Sobresaliente (10); Distinguido (9); Muy Bueno (8); Bueno (7) y Aprobado (6). La carrera podrá otorgar el título con “Mención de Honor”, según lo establezca en su reglamento.

Artículo 104°. Las carreras de doctorado personalizado tendrán un mecanismo de verificación de avance de los estudios de posgrado, los cuales finalizarán en la instancia de defensa de la Tesis. Si en un período de dos (2) años no se registrara continuidad en las actividades el Comité Académico podrá solicitar la exclusión del alumno de la carrera.

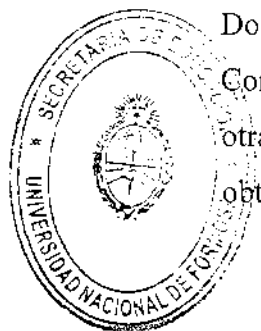
De la Tesis

Artículo 105°. La tesis de doctorado deberá ser un trabajo de investigación en un campo disciplinar o interdisciplinar, de carácter individual. Deberá constituir una contribución original, estrictamente personal y creativa, que demuestre el manejo conceptual y metodológico propio de la actividad de investigación y cuya culminación evidencie haber alcanzado niveles de excelencia académica y de originalidad dentro del campo científico correspondiente.

Artículo 106°. Para la realización de la Tesis el aspirante propondrá un Director, quién deberá ser avalado por el Coordinador de la Carrera, Director de la Carrera, el Comité Académico y designado por el Consejo Directivo en caso de pertenecer a una carrera de una Unidad Académica o por el Honorable Consejo Superior en caso de pertenecer a una Unidad Responsable, previo dictamen de la Comisión de Posgrado de la Unidad Académica o del Departamento de Posgrado en caso de corresponder a una carrera dictada por otra Unidad Responsable.

Artículo 107°. El Plan de Tesis deberá ser presentado por el doctorando, con el aval de su Director y Co Director (si lo hubiera) propuestos, al Director de la carrera de Doctorado, quien lo evaluará con el Comité Académico de la Carrera y elevará a la Comisión de Posgrado de la Unidad Académica. En caso de ser una carrera dictada por otra Unidad Responsable, dicho Plan se elevará al Departamento de Posgrado. Si obtuviese dictamen favorable de dicha comisión o Departamento, se elevará al Consejo

//53de71





Ministerio de Capital Humano de la Nación
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930
Honorable Consejo superior
Universidad Nacional de Formosa

RESOLUCIÓN H.C.S. N° 123/2025 FORMOSA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

Directivo o al Honorable Consejo Superior, según correspondiera, para su consideración y aprobación.

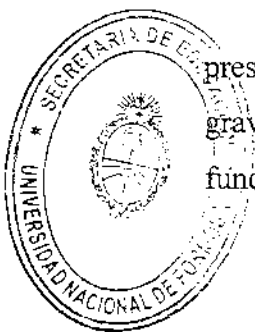
En el caso de los doctorados semiestructurados, es necesario que el doctorando tenga todos los créditos acreditados como condición para que se apruebe el plan de Tesis.

Artículo 108°. El Plan de Tesis deberá incluir:

- Título del Plan de Tesis, el que deberá ser conciso y totalmente explicativo
- Antecedentes del tema propuesto
- Importancia del proyecto en la disciplina o área disciplinar del Doctorado
- Objetivos del trabajo
- Fundamentación de la elección del tema
- Metodología de trabajo
- Bibliografía
- *Curriculum Vitae* del alumno y toda otra información que se juzgue oportuna para la aprobación del Plan de Trabajo Final.
- *Curriculum Vitae* del Director de Trabajo Final propuesto y del Codirector en el caso que correspondiese.

Artículo 109°. El plazo para la presentación del Tesis será de cinco (5) años, a partir de la inscripción del alumno. Dicho plazo podrá ser extendido, por resolución fundada del Consejo Directivo o del Honorable Consejo Superior, según fuera la Unidad Académica o Responsable, previo dictamen del Director de carrera, el Comité Académico de la Carrera y la Comisión de Posgrado de la Unidad Académica o el Departamento de Posgrado, a propuesta del maestrando y con el aval de su Director de Trabajo Final, según los plazos que se establezca el Reglamento de la carrera.

El doctorando podrá solicitar suspensión del cursado o prórroga para la presentación de la Tesis por causales debidamente justificadas, tales como enfermedad grave o incapacidad transitoria propia o familiar, tareas de gestión o desempeño en la función pública, maternidad o paternidad, etc.



//54de71



Ministerio de Capital Humano de la Nación
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930
Honorable Consejo superior
Universidad Nacional de Formosa

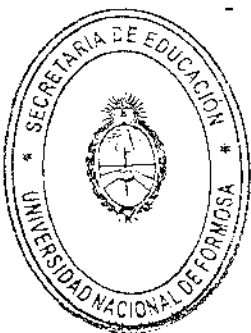
RESOLUCIÓN H.C.S. N° 123/2025 FORMOSA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

De la Dirección

Artículo 110°. El Director de Tesis debe ser profesor investigador con una sólida formación en la especialidad elegida, que haya realizado una obra de investigación de mérito notorio avalada por publicaciones, con el título académico máximo (Doctorado o Posdoctorado) o formación equivalente, que acredite idoneidad en su función a través de sus antecedentes. La capacidad y experiencia necesarias para la orientación y dirección de tesis deberán ser especialmente consideradas, teniendo en cuenta que los Directores de Tesis o de trabajos finales podrán tener a su cargo, simultáneamente, un máximo de cinco (5) alumnos, sin distinción del nivel de la carrera de posgrado ni de la institución que la dicta.

En el caso de áreas del conocimiento científico nuevas o con escaso desarrollo en la Universidad se admitirá la dirección de la Tesis por un Director que sea profesor o investigador de otras universidades o institutos, cuando éstos reúnan los requisitos para la dirección de tesis, pero requerirá de la designación de un Codirector local que deberá ser un profesor de una disciplina afín con el objeto de la Tesis. Serán funciones del Director de Tesis:

- Asesorar, acompañar y evaluar el desarrollo de la Tesis, con el doctorando.
- Orientar al maestrando acerca de la concepción metodológica, de los instrumentos de investigación, desarrollo, análisis y discusión más adecuados y oportunos para la Tesis.
- Elaborar y proponer el plan de estudios, en los casos de doctorados semiestructurados o personalizados, junto con el doctorando.
- Evaluar periódicamente el desarrollo del Plan de Tesis.
- Informar sobre el trabajo del maestrando al Director de la carrera, cuando este lo considere necesario.





Ministerio de Capital Humano de la Nación
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930
Honorable Consejo superior
Universidad Nacional de Formosa

RESOLUCIÓN H.C.S. N° 123/2025 FORMOSA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

- Presentar el aval que acredite la investigación realizada, la calidad del trabajo y significación de la Tesis, elaborada por el tesista, en oportunidad de la presentación de esta.

Artículo 111°. El Comité Académico, a instancias del doctorando deberá proponer al Consejo Directivo o al Honorable Consejo Superior, dependiendo del origen de la Unidad de origen de la carrera, la designación debidamente fundamentada de un Codirector de Tesis con participación equivalente al Director en las siguientes condiciones:

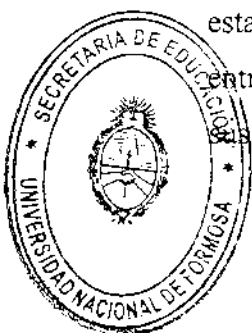
- Cuando el tema y desarrollo de la Tesis sea de índole interdisciplinaria.
- Cuando el Director de Tesis sea externo a la Universidad.

El Codirector de Tesis cumplirá los mismos requisitos que el Director y tendrá las mismas funciones, pudiendo reemplazarlo en caso de ausencias prolongadas.

Artículo 112°. El Comité Académico podrá proponer a instancias del doctorando, la designación debidamente fundamentada de un subdirector de Tesis. El sub-Director de Tesis colaborará bajo la supervisión del Director en aspectos del Plan de tesis especificados. Deberá efectuar un aporte a la formación metodológica del tesista y no podrá constituir en la mera aplicación o práctica de una técnica. El Sub-Director deberá ser docente-investigador de la Universidad y acreditar formación específica en el área del conocimiento propuesto, contar con título de Doctor o excepcionalmente acreditar una formación equivalente con antecedentes relevantes.

De la Presentación

Artículo 113°. La Tesis Final será presentada de acuerdo con el formato establecido por la reglamentación, escrita en idioma español, salvo el resumen que deberá estar en español e inglés, o según lo determine el Reglamento propio de la carrera. Se entregarán cuatro (4) ejemplares impresos y una (1) copia digitalizada acompañados de sus respectivos resúmenes, éstos últimos con una extensión no mayor a 5 páginas.





Ministerio de Capital Humano de la Nación
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930
Honorable Consejo superior
Universidad Nacional de Formosa

RESOLUCIÓN H.C.S. N° 123/2025 FORMOSA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

En la presentación de la Tesis se incluirá una nota donde el Director de Tesis y el doctorando solicitan a la Unidad Responsable o Académica, la constitución del Tribunal de Evaluación. En dicha nota se presentará una certificación avalada por el Director de la Carrera, respecto de la aprobación de la totalidad de los cursos o módulos que conforman el Plan de Estudios de la Carrera, con sus respectivos programas y calificaciones obtenidas, así como la constancia de que se han abonado la totalidad de los aranceles correspondientes.

No encontrando vicios formales en la presentación de la Tesis, el Comité Académico de la Carrera solicitará a la Unidad Responsable o Académica, la constitución del Tribunal Evaluador, el que será designado por el Consejo Directivo o el Honorable Consejo Superior, según corresponda.

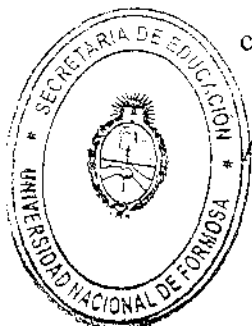
De la evaluación

Artículo 114°. El Jurado del Trabajo Final estará integrado como mínimo por tres (3) miembros, debiendo ser al menos uno (1) de éstos externo a la Universidad y excluyendo al Director de Tesis. Los integrantes deberán poseer título de posgrado de Doctor y antecedentes debidamente acreditados. No podrán integrar el jurado Evaluador parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del aspirante, ni su cónyuge.

Artículo 115°. La tesis y su resumen serán enviados a los miembros del jurado acompañados de sendas copias del reglamento de la carrera y de la normativa vigente en la Universidad. Si algún miembro titular declinara la invitación, se continuará con los miembros suplentes según el orden establecido. En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles a contar desde la recepción del ejemplar, cada miembro del jurado deberá expedirse individualmente por escrito y de manera fundada, acerca de si la tesis reúne las condiciones para su aceptación y defensa.

Artículo 116°. En cada dictamen deberá constar, si el trabajo debe ser: a) Aceptado, b) Devuelto o c) Rechazado. Los dictámenes serán individuales y se emitirán

//57de71





Ministerio de Capital Humano de la Nación
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930
Honorable Consejo superior
Universidad Nacional de Formosa

RESOLUCIÓN H.C.S. N° 123/2025 FORMOSA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

por escrito. En su dictamen, cada miembro del Jurado deberá dar su opinión fundada sobre los siguientes aspectos: metodología del trabajo adoptada y aplicada, claridad y precisión de la redacción, originalidad del trabajo presentado, fuentes de información, conclusiones alcanzadas. Finalmente, el Jurado realizará una evaluación sintética recomendando o no la defensa oral de la Tesis.

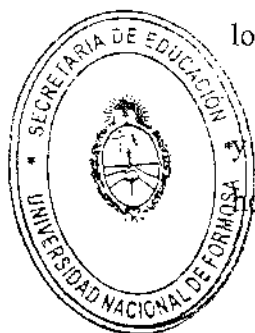
Artículo 117°. Una vez recibidos los tres dictámenes del Jurado por la Coordinación de la Carrera, y si al menos dos de sus miembros hubieran recomendado la defensa de la Tesis, el Jurado será convocado a los efectos de su exposición y defensa. Si la Tesis fuera devuelta con observaciones, el aspirante podrá presentarla nuevamente, por una sola vez, disponiendo de un plazo no mayor a 180 días corridos.

Artículo 118°. Si la mayoría de los integrantes del jurado consideran que el trabajo de tesis debe ser rechazado, la comunicación al interesado se efectuará por vía administrativa. En este caso el aspirante podrá presentar un nuevo tema o plan, por única vez, debiendo iniciar nuevamente el trámite de inscripción a la carrera reconociéndose equivalencias de lo efectuado según corresponda.

Artículo 119°. En los casos en que el rechazo de la Tesis se debiera a adulteración de los datos, o a plagio total o parcial debidamente comprobados, el alumno quedará inhabilitado para gestionar su grado de magíster en esta Universidad, quedando cancelada su matrícula. Dicho dictamen deberá ser puesto en conocimiento del Consejo Directivo o el Honorable Consejo Superior, de acuerdo con la Unidad de origen de la carrera y elevarse para conocimiento del Rector, debiendo protocolizarse esta medida por resolución rectoral y comunicarse al resto de las Universidades Nacionales. El alumno podrá apelar la medida ante el Honorable Consejo Superior, en forma fundada, dentro de los cinco días hábiles de notificada la misma.

Artículo 120°. Aceptada la Tesis, el aspirante será citado a exponer, de modo oral y público, acerca de los aspectos conceptuales sobresalientes de su trabajo. La fecha y hora se fijarán de común acuerdo con el Jurado, estableciendo el ámbito de la Universidad

//58de71





Ministerio de Capital Humano de la Nación
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930
Honorable Consejo superior
Universidad Nacional de Formosa

RESOLUCIÓN H.C.S. N° 123/2025 FORMOSA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

para su desarrollo. El acto deberá contar con la presencia de al menos dos de los miembros del tribunal y su desarrollo no excederá de los cincuenta (50) minutos. Uno de los integrantes del Tribunal podrá participar en forma sincrónica por teleconferencia.

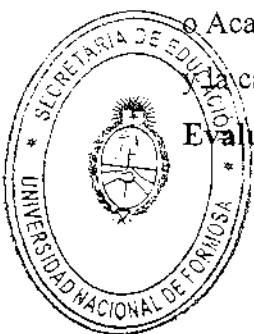
Finalizada la defensa de Tesis, el Jurado elaborará un Acta correspondiente en donde deberá constar la calificación definitiva la Tesis dentro de las categorías: Aprobada 6 (seis), Buena 7 (siete), Muy Buena 8 (ocho) Distinguida 9 (nueve) o Sobresaliente 10 (diez), pudiendo optar por otorgar "Mención de Honor". La resolución del Jurado deberá ser notificada al alumno, por parte de la Unidad Académica o Responsable, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas hábiles. Corresponderá al alumno la propiedad intelectual de su Trabajo Final.

Artículo 121° Una vez aprobada la Tesis y su defensa, el alumno deberá entregar a la Unidad Académica o Responsable, un (1) ejemplar impreso y una (1) copia digitalizada de la versión final de la Tesis que serán remitidos a la Biblioteca Central de la Universidad y oportunamente al Repositorio Institucional RIUNaF. Los ejemplares de Tesis deberán ser iguales y presentados de acuerdo con las normas que fija el reglamento de la carrera. El Departamento de Posgrado de la Universidad llevará un registro con los datos del maestrando y del trabajo final aprobado.

Obtención del Título de Doctor

Artículo 122°. Se otorgará el título de Doctor de la Universidad Nacional de Formosa en una disciplina o área interdisciplinaria, a los cursantes que hubieran finalizado y aprobado la totalidad de los cursos previstos en el plan de estudio y la tesis. Deberá, además, haber abonado la totalidad de los aranceles previstos. En el diploma deberá constar el título de grado, el área de estudio o disciplina y la Unidad Responsable o Académica en la cual se desarrolló la carrera. Al dorso de este consta el título de la tesis y la calificación de esta.

Evaluación de la Carrera





Mínisterio de Capital Humano de la Nación
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930
Honorable Consejo superior
Universidad Nacional de Formosa

RESOLUCIÓN H.C.S. Nº 123/2025 FORMOSA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

Artículo 123º. La Carrera debe evaluarse en forma periódica, destacando logros y detectando las áreas críticas. Los alumnos y docentes serán invitados a participar en las actividades de evaluación, que serán implementadas por el Coordinación de la Carrera, y que podrán incluir instancias de evaluación externa o de pares. Los resultados de esta evaluación deberán ser utilizados para mejorar el nivel académico, el rendimiento de los alumnos y el funcionamiento general de la carrera. Se deberá explicitar el sistema de aseguramiento de la calidad de la carrera.

Infraestructura, equipamiento y apoyo administrativo

Artículo 124º. Según los estándares de acreditación para las carreras de doctorado establecidos por CONEAU, deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

- **Infraestructura:** Se refiere a la disponibilidad y calidad de aulas, laboratorios, bibliotecas, salas de estudio y otros espacios académicos necesarios para el desarrollo de la carrera. Las carreras que utilicen instalaciones extrainstitucionales deberán tener garantizado el uso de estas y acreditar los respectivos convenios o acuerdos que lo autorice.
- **Equipamiento:** Incluye la adquisición de tecnología adecuada y actualizada para la enseñanza, la investigación y la vida académica de los estudiantes y docentes.
- **Apoyo Administrativo y Técnico:** Comprende los servicios y recursos humanos y materiales que dan soporte a la gestión de la carrera, desde la atención al estudiante hasta el manejo de sistemas informáticos y bases de datos.
- **Bibliotecas y Repositorios:** acceso a bibliotecas y centros de documentación, equipados y actualizados en contenido y cantidad para satisfacer las necesidades. En caso de resultar externas a la Facultad, deberán poseer las constancias de los acuerdos respectivos autorizando su utilización.

Artículo 125º. En el caso de una carrera de Doctorado a distancia deberá adecuarse a los requerimientos del SIED-UNaF.





Ministerio de Capital Humano de la Nación
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930
Honorable Consejo superior
Universidad Nacional de Formosa

RESOLUCIÓN H.C.S. N° 123/2025 FORMOSA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

TÍTULO XII. PROGRAMAS DE DIPLOMATURAS SUPERIOR/FORMACIÓN CONTINUA

Marco Institucional

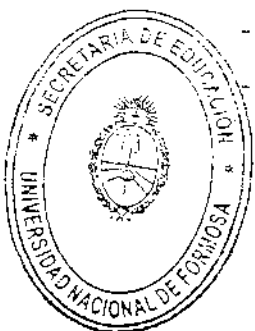
Artículo 126°. Los Programas de Diplomaturas universitarias de Posgrado/ Formación Continua serán propuestos por las Unidades Responsables o Académicas. Se dictarán a término y su carga horaria total no será inferior a 100 horas ni superior a 240 horas reloj y contará de una evaluación final. Tanto la asignación de créditos y la carga horaria quedará determinada a los estándares establecidos por el SACAU para carreras de Posgrado, según la reglamentación vigente. Son instancias de formación o actualización profesional para graduados. Están conformados por un conjunto de cursos, módulos o unidades temáticas articuladas, en virtud de su conexidad temática, en torno de un eje curricular único.

La Universidad expedirá un certificado al graduado que cumplimente todos los requisitos académicos especificados para la totalidad del Programa en el que debe incluir sistemas de evaluación que permitan verificar que los cursantes han asimilado el conocimiento disponible en el área elegida. No otorga grado académico, pero sí pueden ser acreditables para carreras de Posgrado.

Propuesta Formativa

Artículo 127°. Las Propuestas de Diplomaturas Universitarias de Posgrado y de Formación Continua deberán contener los siguientes aspectos:

- Denominación
- Área responsable
- Docente responsable
- Destinatarios





Ministerio de Capital Humano de la Nación
Secretaría de Educación



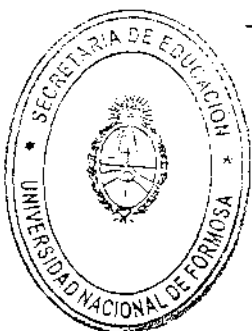
Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930
Honorable Consejo superior
Universidad Nacional de Formosa

RESOLUCIÓN H.C.S. N° 123/2025 FORMOSA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

- Definición de objetivos y fundamentos (área/s, antecedentes, relevancia teórica, pertinencia, regional, impacto esperado)
- Denominación de la certificación a otorgar
- Requisitos de admisión
- Competencias a adquirir
- Modalidad
- Localización
- Créditos y Carga Horaria
- Programa de las actividades académicas donde se incluyan los temas o cursos a dictar la carga horaria total semanal, régimen de cursado, modalidad de dictado, los docentes responsables y dictámenes con sus respectivos *Curriculum Vitae*, bibliografía y un cronograma estimativo.
- Metodología de seguimiento, asesoramiento y evaluación de los alumnos.
- Condiciones para el otorgamiento de las certificaciones.
- Financiamiento
- Sistema de aseguramiento de la calidad propuesta.

Artículo 128°. El Programa de Diplomaturas Universitarias de Posgrado/Formación Continua, estará a cargo de un Responsable o Director, que será acompañado por un Comité Asesor del Programa. Serán funciones del responsable o Director del Programa:

- Hacer cumplir las disposiciones reglamentarias de la Diplomatura.
- Coordinar las actividades docentes, su planificación, seguimiento y evaluación.
- Proponer las modificaciones del plan de estudio que considere pertinentes.
- Proponer la contratación o designación del personal docente que tendrá a su cargo el desarrollo de las distintas unidades de actividad académica conforme al diseño curricular del Programa.



//62de71



Ministerio de Capital Humano de la Nación
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930
Honorable Consejo superior
Universidad Nacional de Formosa

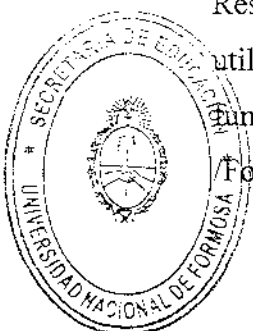
RESOLUCIÓN H.C.S. N° 123/2025 FORMOSA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

- Elevar al finalizar el dictado de la Diplomatura, el informe pertinente de la misma para su conocimiento, al Honorable Consejo Superior, a través del Rector, en caso de corresponder a una carrera surgida de una Unidad Responsable, o al Consejo Directivo de Unidad Académica, a través del Decano/a o.
- Coordinar las actividades docentes y de investigación vinculadas con la Diplomatura, su planificación, seguimiento y evaluación.
- Informar a las autoridades pertinentes (Rector/ Decano/ Honorable Consejo Superior/ Honorable Consejo Directivo) acerca del cumplimiento y desarrollo del Programa de la Diplomatura, en sus aspectos académicos y administrativos.
- Representar a la Diplomatura en las relaciones institucionales con las autoridades de la Universidad.

El Comité Asesor, quien acompañará al Director de forma permanente, deberá contar con un mínimo de tres (3) miembros, de los cuales al menos dos (2) deberán contar con título de posgrado, deberán acreditar experiencia en docencia e investigación y/o en desarrollo profesional. Serán funciones del Comité Asesor:

- Acompañar los procesos de desarrollo de las actividades curriculares.
- Asistir durante el trayecto de presentación de Trabajos Finales.
- Resolver distintos aspectos relacionados con el funcionamiento de la Diplomatura.

Artículo 129°. El Programa de Diplomaturas Universitarias de Posgrado/ Formación Continua debe ser evaluado aplicando un sistema de evaluación de calidad, destacando logros y detectando los puntos críticos. Los alumnos y docentes serán invitados a participar en las actividades de evaluación, que serán implementadas por el Responsable o Director del Programa. Los resultados de esa evaluación deberán ser utilizados para mejorar el nivel académico, el rendimiento de los alumnos y el funcionamiento general de los Programas de Diplomaturas Universitarias de Posgrado/ Formación Continua y deberá ser incluido en el Informe Final.



//63de71



Ministerio de Capital Humano de la Nación
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930
Honorable Consejo superior
Universidad Nacional de Formosa

RESOLUCIÓN H.C.S. N° 123/2025 FORMOSA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

Artículo 130°. Una vez finalizado el Programa de Diplomaturas Universitarias de Posgrado /Formación Continua, se deberá remitir el Informe Final aprobado por el Consejo Directivo al Departamento de Posgrado, solicitando la expedición de las certificaciones de los alumnos que cumplieron los requisitos establecidos.

Artículo 131°. Para solicitar la autorización de dictado de una nueva cohorte del Programa de Diplomaturas Universitarias de Posgrado /Formación Continua, se deberá presentar el Proyecto acompañado de la Resolución de aprobación del Informe de la cohorte anterior. También se deberá incluir un relevamiento de las necesidades y probabilidades de la implementación del Programa en base a la demanda potencial y asegurar el autofinanciamiento. Dicha presentación se hará al Consejo Directivo en caso de ser Diplomatura dictada por una Unidad Académica, o el Honorable Consejo Superior, en caso de pertenecer a otra Unidad Responsable.

Artículo 132°. En el caso de un Diplomaturas Universitarias de Posgrado/ Formación Continua a distancia deberá adecuarse a los requerimientos del SIED- UNaF.

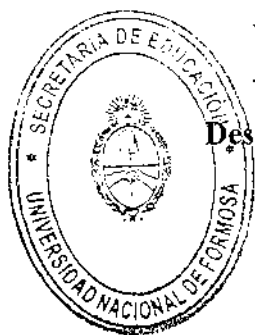
TÍTULO XIII. PROGRAMAS DE ESTUDIOS POSDOCTORALES

Artículo 133°. El Programa de Estudios Posdoctorales constituye una instancia que favorece la profundización de estudios e investigaciones de las diferentes áreas del conocimiento, a través de nuevos desarrollos académicos de los graduados de Doctorado creando un ámbito estimulante para la docencia, investigación de alto nivel y el intercambio científico.

El Programa de Estudios Posdoctorales ofrece las siguientes modalidades:

- Residencia Posdoctoral breve: (3 a 6 meses de duración)
- Programa de Formación Posdoctoral (1 a 2 años de duración)

Destinatarios





Ministerio de Capital Humano de la Nación
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930
Honorable Consejo superior
Universidad Nacional de Formosa

RESOLUCIÓN H.C.S. N° 123/2025 FORMOSA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

Artículo 134°. Serán destinatarios del Programa de Estudios Posdoctorales los doctores egresados de la Universidad y de otras Universidades del país o extranjeras. Los requisitos que deberán cumplir los postulantes serán debidamente explicitados en el Reglamento a implementar para el funcionamiento del Programa.

De la conducción del Programa

Artículo 135°. Los Programa de Estudios Posdoctorales estarán a cargo del Director del Programa, quien deberá tener el grado académico de Doctor, una relevante trayectoria científica avalada por publicaciones y acreditar la dirección de una tesis doctoral aprobada. El Director de un Programa será asistido por un Comité Ejecutivo cuyos integrantes deberán tener el grado académico máximo, con tres años de antigüedad y antecedentes científicos en el área/disciplina de la que se trate el Programa.

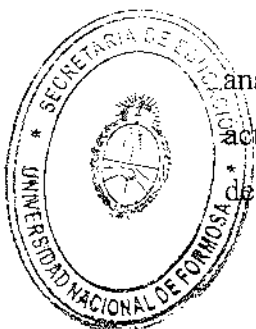
El Director y el Comité Ejecutivo actuarán de acuerdo con el Reglamento que establecerá sus funciones en relación con el desarrollo del Programa.

De aprobación de la propuesta del Programa

Artículo 136°. Para la creación de los Programa de Estudios Posdoctorales, deberá elaborarse un proyecto que incluirá la designación del Director del Programa, el Comité Ejecutivo, Plan de Actividades, Cronograma, Proyecto de Investigación en el que enmarca la propuesta, Reglamento. Una vez avalado por Departamento de Posgrado, por las Unidades Responsables y/o Académicas intervinientes y la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad, se solicitará su aprobación por parte del Honorable Consejo Superior. Dicha solicitud será elevada por el Departamento de Posgrado de la Universidad Nacional de Formosa.

De las funciones de la conducción del Programa

Artículo 137°. El Director en conjunto con el Comité Ejecutivo del programa, analizarán las admisiones presentadas, organizarán las Jornadas, Simposios u otras actividades de difusión, los Informes Finales y solicitarán su aprobación al Departamento de Posgrado de la UNaF.



//65de71



Ministerio de Capital Humano de la Nación
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930
Honorable Consejo superior
Universidad Nacional de Formosa

RESOLUCIÓN H.C.S. N° 123/2025 FORMOSA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

De la Certificación académica a otorgar

Artículo 138°. La Universidad otorgará a quienes hayan cumplido con todos los requisitos de aprobación del Programa, la Certificación Posdoctoral correspondiente.

Para obtener la certificación posdoctoral, se deberá elaborar un Plan/Proyecto de Investigación individual que represente un avance o profundización dentro del campo/tema/ objeto de estudio del se encuadre la investigación del postulante, participar de una Jornada/Simposio o actividad de presentación y discusión pública del Informe de investigación efectuada. Para el Programa de Formación Posdoctoral también se deberá presentar una propuesta de Curso de Posgrado para doctorandos en la temática de la investigación desarrollada.

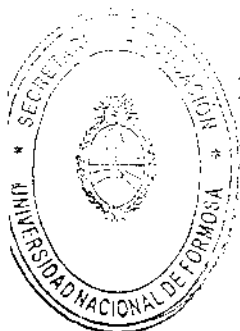
De la evaluación del Programa

Artículo 139°. Una vez finalizado el Programa de Estudios Posdoctorales deberá ser evaluado aplicando un sistema de evaluación de calidad, destacando logros y detectando los puntos críticos. Los investigadores y Directores serán invitados a participar en las actividades de evaluación, que serán implementadas por el Director del Programa. Los resultados de esta evaluación deberán ser utilizados para mejorar el funcionamiento general de los Programas y deberá ser incluido en el Informe Final, que será avalado por el Departamento de Posgrado y elevado al Honorable Consejo Superior para su conocimiento y aprobación.

TÍTULO XIV. CURSOS DE ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

Marco Institucional

Artículo 140°. Los Cursos de Actualización y Perfeccionamiento de Posgrado podrán ser realizados a través de distintos formatos: cursos propiamente dichos, seminarios, talleres o cualquier otro que se estime conveniente. Los Cursos de



//66de71



Ministerio de Capital Humano de la Nación
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930
Honorable Consejo superior
Universidad Nacional de Formosa

RESOLUCIÓN H.C.S. N° 123/2025 FORMOSA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

Actualización y Perfeccionamiento de Posgrado serán propuestos por las Unidades Responsables o Académicas. Los cursos de posgrado contarán con créditos y carga horaria según lo establecido por el SACAU para Posgrado, según la normativa vigente. Los cursos de posgrado no otorgan titulación sino certificación, la que será expedida por la Unidad Responsable o Académica encargada de su organización. Los proyectos de Cursos de Actualización y Perfeccionamiento de Posgrado podrán ser elevados por un Docente Responsable, acompañado por un equipo docente asesor.

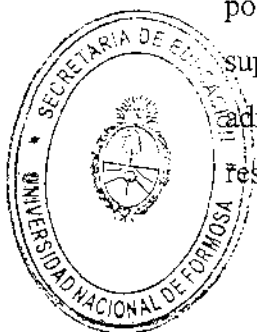
Artículo 141°. Los Proyectos de Cursos de Actualización y Perfeccionamiento de Posgrado se presentarán al Honorable Consejo Superior, quien solicitará intervención, de ser necesario, al Departamento de Posgrado, a efectos de su aprobación. Cada Unidad Responsable o Académica será la responsable de la emisión de los certificados de su aprobación conforme a los requisitos estipulados en cada instancia formativa.

Docente Responsable

Artículo 142°. Los Cursos de Actualización y Perfeccionamiento de Posgrado podrán estar a cargo de un Docente Responsable, acompañado de un equipo docente asesor, no superior a tres (3) miembros, que cumplieran con los requisitos de poseer título de posgrado, de los cuales al menos un (1) integrante debe poseer el título de Doctor, contar con reconocida trayectoria en docencia, investigación y desarrollo profesional comprobable, sin excepciones.

Destinatarios

Artículo 143°. Los Cursos de Actualización y Perfeccionamiento de Posgrado estarán destinados a egresados de carreras de grado de cuatro (4) años o más, con título universitario, público o privado, que posea reconocimiento oficial. En casos de ser postulantes egresados de carreras de cuatro (4) años o más de instituciones de nivel superior no universitaria, se podrán considerar como casos excepcionales y podrán ser admitidos siempre que demuestren, a través de las evaluaciones y los requisitos que la respectiva universidad establezca, poseer preparación y experiencia laboral acorde con





Mínisterio de Capital Humano de la Nación
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930
Honorable Consejo superior
Universidad Nacional de Formosa

RESOLUCIÓN H.C.S. N° 123/2025 FORMOSA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

los estudios de posgrado que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente. En todos los casos la admisión y la obtención del título de posgrado no acredita de manera alguna el título de grado anterior correspondiente al mismo, según lo establece la normativa nacional vigente.

Propuesta Formativa

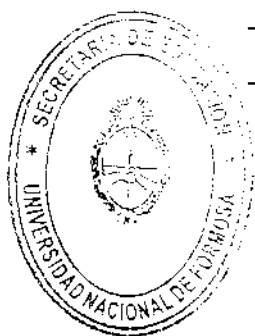
Artículo 144°. Las propuestas de Cursos de Actualización y Perfeccionamiento de Posgrado deberán contener los siguientes aspectos:

a) Datos generales:

- Denominación del Curso
- Unidad Responsable
- Duración
- Créditos y Carga horaria
- Destinatarios del curso (podrán realizar Cursos de Posgrado egresados de grado universitario o de carreras de 4 años o más, de instituciones de nivel superior no universitario)
- Cupos: se puede especificar cupo máximo y mínimo
- Docentes a cargo (Adjuntar *curriculum* y antecedentes comprobables)
- Fuente/s de financiamiento (consignar con qué recursos se autofinanciará el Curso)

b) Programación didáctica del curso:

- Fundamentación: referirse brevemente a la necesidad que dio origen a la propuesta, qué demanda se estaría atendiendo con su dictado, a qué rama del saber se aporta, etc.
- Objetivos del Curso: Señalar que objetivos se persiguen con el dictado del curso.
- Contenidos: Indicar los contenidos mínimos que se desarrollarán durante el curso, según el criterio de organización adoptado. Ej.: unidades, módulos, etc.





Ministerio de Capital Humano de la Nación
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930
Honorable Consejo superior
Universidad Nacional de Formosa

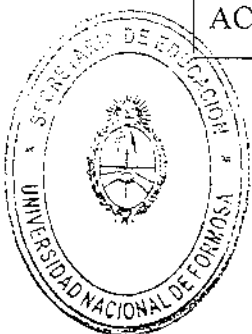
RESOLUCIÓN H.C.S. N° 123/2025 FORMOSA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

- Metodología de la enseñanza: consignar las estrategias de enseñanza que se priorizan en el dictado del curso, por ejemplo: taller, clases teóricas, trabajos prácticos en laboratorios, tutorías, trabajos de campo, elaboración de informes y monografías, trabajos grupales, etc.
- Requisitos de aprobación del curso e instancias de evaluación: enumerar cuáles serán las exigencias para otorgar la aprobación del curso.
- Cronograma estimativo: consignar cómo se distribuirán las horas de dictado del curso, en el tiempo de duración establecido.
- Infraestructura y equipamiento necesarios
- Bibliografía

Artículo 145°. La escala de calificaciones a aplicar para los Cursos de Actualización y Perfeccionamiento de Posgrados es la siguiente: Sobresaliente 10 (diez), Distinguida 9 (nueve), Muy Buena 8 (ocho), Buena 7 (siete), Aprobada 6 (seis). Si correspondiere la asignación de créditos se realizará conforme al presente Reglamento.

Artículo 146°. Los cursos de Actualización y Perfeccionamiento de Posgrado deben evaluarse en forma periódica, destacando logros y detectando las áreas críticas. Los alumnos y docentes serán invitados a participar en las actividades de evaluación, que serán implementadas por los Responsables del Curso, y que podrán incluir instancias de evaluación externa o de pares. Los resultados de esta evaluación deberán ser utilizados para mejorar el nivel académico, el rendimiento de los alumnos y la pertinencia de la propuesta. Se deberá explicitar el sistema de aseguramiento de la calidad de la propuesta.

TÍTULO XV. INTEGRIDAD Y ETICA EN LA INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN
ACADÉMICA





Ministerio de Capital Humano de la Nación
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930
Honorable Consejo superior
Universidad Nacional de Formosa

RESOLUCIÓN H.C.S. Nº 123/2025 FORMOSA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

Artículo 147°. Queda estrictamente prohibida la falsificación, es decir, la manipulación de materiales, equipos, procesos o alterar datos o resultado y la omisión deliberada de datos que distorsionen los hallazgos de la investigación académica realizada en el marco de una carrera de posgrado.

Artículo 148°. El/la estudiante y el Director/a tienen la obligación de asegurar la confidencialidad y el uso ético de la información que involucre a participantes humanos o datos sensibles, en cumplimiento de las regulaciones institucionales y nacionales.

Artículo 149°. El/la estudiante y el Director/a deben declarar cualquier conflicto de interés real o potencial que pudiera influir en el diseño, desarrollo o interpretación de la investigación o en la supervisión de la tesis.

Artículo 150°. El uso de herramientas de Inteligencia Artificial (IA) en la producción académica debe ser realizado de manera transparente y responsable. Los estudiantes y directores deben asegurarse de que el uso de IA no comprometa la autoría intelectual, la integridad académica ni la originalidad del trabajo.

Artículo 151°. La asistencia proporcionada por herramientas de IA en la investigación, análisis de datos, redacción o revisión de contenido debe ser mencionado explícitamente y justificado en el trabajo académico. Esto incluye, pero no se limita a, el uso de software de generación de texto, análisis de datos, traducción automática, y herramientas de detección de similitud.

Artículo 152°. Se considera plagio la apropiación y presentación parcial o total de ideas, palabras, métodos, datos, gráficos o resultados de otra persona o fuente (publicada o inédita) sin la debida y explícita citación y reconocimiento.

Artículo 153°. Se entiende como autoplagio la presentación de cualquier producción intelectual (textos, datos, figuras, etc.), previamente publicados o presentados para la obtención de otro título, sin la adecuada justificación y referenciación de la fuente original (en cualquier idioma o formato) como si fueran nuevos y originales, sin la referencia o justificación adecuada.





Ministerio de Capital Humano de la Nación
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930
Honorable Consejo superior
Universidad Nacional de Formosa

RESOLUCIÓN H.C.S. N° 123/2025 FORMOSA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

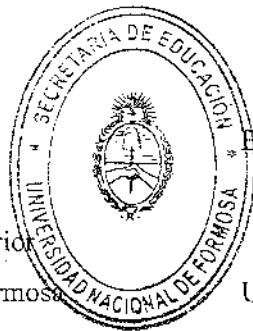
Artículo 154°. La Universidad se reserva el derecho de utilizar herramientas de *software* de detección de similitud en los trabajos finales, tesis y disertaciones para verificar el cumplimiento de los estándares de integridad y originalidad.

Artículo 155°. El plagio, autoplagio, la falsificación o fabricación de datos se considerarán faltas graves al presente reglamento, sin perjuicio de otras faltas establecidas en la normativa específica de la carrera.

Artículo 156°. Ante la sospecha o detección de una falta ética, se iniciará un procedimiento sumario conforme al estatuto y reglamentos internos de la UNaF.

Mgter. Alberto Barboza
Secretario

Honorario Consejo Superior
Universidad Nacional de Formosa



Esp. Augusto César Parmetler
Presidente

Honorario Consejo Superior
Universidad Nacional de Formosa